INFORME DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA MATERNIDAD SUBROGADA.

BOLETÍN N°17.337-07.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de la Familia viene en informar, **en primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción de las diputadas señoras Francesca Muñoz, Ximena Ossandón, y Consuelo Veloso, y exdiputada señora Helia Molina; de los diputados señores Juan Irarrázaval, Héctor Barría y de los exdiputados señores Felipe Donoso y Jorge Saffirio**,** sin urgencia.

TRAMITACIÓN DE LA MOCIÓN.

i.- En sesión 127ª, de 14 de enero de 2025, se da cuenta en Sala este proyecto y se remite para su tramitación a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

ii.- En la misma sesión, y a petición del diputado señor Juan Irarrázaval, la Sala de la Corporación **acordó remitir** este proyecto a la **Comisión de la Familia**.

iii.- En la sesión N° 116, de 26 de enero de 2026, se aprueba en general por unanimidad.

iv.- Esta Comisión en su sesión N° 15, de fecha 20 de julio de 2026, emite el respectivo informe, y pasa a Sala.

COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE INVITADOS.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la concurrencia y colaboración de las siguientes personas:

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, Antonia Orellana.

La médica, bioeticista y profesora titular de la Universidad del Desarrollo, integrante del Departamento de Ética del Colegio Médico, señora Sofía Salas.

El doctor señor Sebastián Illanes.

El doctor, señor Aníbal Scarella.

El doctor Manuel Donoso.

El exmiembro del Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, señor Jorge Cardona.

El Presidente de la Fundación Maternidades Singulares, psicóloga clínica, magister en bioética y miembro de la Sociedad Chilena de Medicina Reproductiva (SOCMER), señora Soledad Cartagena.

La psicóloga clínica, experta en psicología perinatal y directora de diplomados en la Universidad Alberto Hurtado, señora Javiera Navarro.

La especialista en temas de niñez magíster en Investigación Jurídica, en Estudios Políticos y en Ciencias de la Familia, señora Simona Canepa.

La abogada, magíster en Bioética, profesora universitaria, señora Javiera Bellolio.

El presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, señor Alonso Salinas.

El miembro de la Red Latinoamericana de Salud Mental Perinatal y docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú, señor Luis Miguel Peralta.

La profesora de Derecho de Familia, doctora en Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, señora María Sara Rodríguez.

Los representantes de la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres Chile: Roxana Coriguitía y Erna Asensio.

El coordinador de la Declaración de Casablanca para la abolición universal de los vientres de alquiler, abogado Bernardo García.

El presidente de la Asociación Nuevas Familias, señor Javier Silva; los socios, señores Jorge Candia y Jaime Naza, y los asesores legislativos, señora Nicole Morandé y señor Jesús Manríquez.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan al siguiente objetivo:

Prohibir la maternidad subrogada en todas sus formas, cualquiera sea su denominación o modalidad, excluyéndola del ámbito de las técnicas de reproducción asistida jurídicamente reconocidas y estableciendo consecuencias civiles, penales y administrativas destinadas a impedir su realización o validación en Chile.

El proyecto procura proteger especialmente la dignidad e integridad de las mujeres; el interés superior y la identidad de los niños y niñas; la indisponibilidad del cuerpo humano y de la filiación; la institución familiar, y el orden público frente a acuerdos celebrados en Chile o en el extranjero.

Para concretar dicho objetivo se modifican diversas normas legales, entre ellas el Código Civil.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Cabe precisar que no hay normas con el carácter de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

No hay normas que deban ser conocidas por esa Comisión.

4.- EN SESIÓN N° 116, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2026, EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR LA UNANIMIDAD DE LOS VOTOS.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **aprueba por unanimidad**. Votan las y los diputados señores **Arturo Barrios, Sara Concha, Juan Irarrázaval (Presidente), Christian Matheson** en reemplazo de Francisco Undurraga, **Francesca Muñoz, Natalia Romero, Patricio Rosas** en reemplazo de Carolina Tello, **Jorge Saffirio** y **Consuelo Veloso**. (9-0-0).

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULOS RECHAZADOS.

Artículo 5.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°19.620 sobre Adopción de Menores:

1°-. Agréguese el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 20:

"Tampoco podrá concederse la adopción a cualquier persona o pareja que haya sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación.".

2°-. Agréguese el siguiente tercero transitorio, nuevo:

"La prohibición establecida en el inciso sexto del artículo 20 sólo se aplicará respecto de personas o parejas que hayan sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada originado con posterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma.".

INDICACIONES RECHAZADAS.

1.De las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Emilia Schneider.

Al numeral 1° del artículo 2:

Reemplázase el artículo 2° del proyecto por el siguiente:

"Artículo 2°. Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Incorpórese el siguiente párrafo 4°, nuevo, al Título VII del Código Penal, bajo el epígrafe "De la subrogación de gestación" que incorporará los artículos 358, 359 y 360:

"Párrafo 4° De la subrogación de la gestación"

Artículo 358. El que intermediare, organizare, realizare o publicitare procesos de gestación por subrogación sin cumplir los requisitos y condiciones de validez

establecidos en la ley, será castigado con presidio menor en su grado medio y multa de 50 UTM.

Artículo 359. El profesional de la salud que intervenga en dichos procesos en contravención a las normas sanitarias o a los estándares legales de protección de la gestante o del niño o niña, será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 360. El que, mediante coacción, engaño, abuso de dependencia o aprovechamiento de vulnerabilidad económica o social, induzca a una persona gestante a participar en un proceso de gestación por subrogación, será sancionado con presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 200 UTM.

2. Modifíquese el artículo 411 quáter en el siguiente sentido: Incorpórese, entre la frase “esclavitud” y “o prácticas análogas”, la siguiente oración: “, gestación subrogada, venta de niños”.

2. De la diputada señora Carolina Tello:

Al numeral 1° del artículo 2:

Para modificar el artículo segundo en el siguiente sentido: Suprimir numeral 1°.

3. De la diputada señora Carolina Tello:

Al numeral 2° del artículo 2:

Modificar el numeral 2° en el siguiente sentido:

“2° Modifíquese el artículo 411 quáter del Código Penal en el siguiente sentido: Agregar, entre la frase “esclavitud” y “o prácticas análogas”, la siguiente oración: “gestación por subrogación en los casos prohibidos por ley, venta de niños”.

4. De las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Emilia Schneider:

“Artículo 4°. Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

Existirá un régimen de autorización y regulación sanitaria, estableciendo que la transferencia de gametos o embriones con fines reproductivos sólo podrá realizarse en establecimientos de salud debidamente autorizados, conforme a estándares técnicos, consentimiento informado, trazabilidad y protección efectiva de derechos, sancionando exclusivamente los incumplimientos a dichas condiciones”.

5. De las diputadas señoras Lorena Fries, Lorena Pizarro, y del diputado señor César Valenzuela:

“Artículo 4°. Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

Existirá un régimen de autorización y regulación sanitaria, estableciendo que la transferencia de gametos o embriones con fines reproductivos sólo podrá realizarse en establecimientos de salud debidamente autorizados, conforme a estándares técnicos, consentimiento informado, trazabilidad y protección efectiva de derechos.”

6. De la diputada señora Paula Olmos:

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a las técnicas de reproducción humana asistida legalmente permitidas ni a los procedimientos destinados a la preservación de la fertilidad, los que continuarán rigiéndose por la normativa sanitaria vigente.”

7. Del diputado señor Juan Irarrázaval:

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación”.

8. Del diputado señor Juan Irarrázaval:

“Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

Queda prohibido a los establecimientos de salud realizar, promover, gestionar o intermediar procedimientos vinculados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación. Los establecimientos de salud no podrán recibir óvulos con fines reproductivos sin destinataria final reconocida.”

9. Del diputado señor Eduardo Durán:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad”.

10. De la diputada señora Zandra Parisi:

Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Queda prohibida la transferencia de óvulos con fines reproductivos, a un establecimiento de salud. Además, estos establecimientos no podrán promover ni gestionar estos procedimientos. En todo caso, la infracción a este inciso será imputable exclusivamente a ellos.

No se entenderá comprendida en esta prohibición la extracción, conservación (criopreservación), transferencia interna entre servicios de un mismo establecimiento, la transferencia entre servicios o establecimientos distintos, ni la utilización de ovocitos para fines de preservación de la fertilidad. Asimismo, se permitirá el uso de ovocitos en procedimientos de reproducción asistida cuando se trate de uso autólogo (la misma persona donante como receptora) y/o donación a terceros, siempre que exista consentimiento informado de la donante y se cumplan las normas técnicas, de registro y de trazabilidad que dicte el Ministerio de Salud. Los establecimientos de salud podrán promover, gestionar y realizar procedimientos de preservación de la fertilidad y de reproducción asistida. El Ministerio de Salud dictará normas técnicas y de registro para la custodia, trazabilidad y transferencia de material germinal, así como para la supervisión de los procedimientos de preservación de la fertilidad y de reproducción asistida".

11.- De la diputada señora Zandra Parisi,

"Tampoco podrá concederse la adopción a cualquier persona o pareja que haya sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación. Salvo resolución judicial que así lo establezca en conformidad de interés superior del menor."

12. Del diputado señor Juan Irarrázaval,

Para reemplazar el actual artículo 5 que introduce modificaciones a la ley N°19.620, por el siguiente:

Artículo 5. "Introduzcase las siguientes modificaciones a la ley N°21.760 sobre adopción.

1. Agregar la siguiente letra e) al artículo 33.
e) No haber requerido promovido, financiado o celebrado en calidad de comitente, requirente o padre intencional un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación o la legislación conforme a la cual se hubiere celebrado.

2. Agregar la siguiente disposición transitoria. La inhabilidad establecida en la letra e) del artículo 33 de este cuerpo legal sólo será aplicable respecto de contratos, acuerdos o convenciones celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.".

INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hubo.

6.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

No hubo.

7.- SE DESIGNA **DIPUTADO INFORMANTE** A DON JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL.

II.- LA MOCIÓN.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

A título de antecedentes, los patrocinantes exponen que esta iniciativa legal se inserta en un contexto de creciente preocupación a nivel nacional e internacional respecto de la práctica denominada maternidad subrogada o gestación por sustitución, definida por organismos internacionales como una forma de reproducción en la cual terceros contratan a una mujer para gestar y dar a luz a un niño que será entregado a los denominados padres intencionales. Asimismo, la doctrina citada en la moción distingue entre subrogación tradicional y gestacional, atendido el origen del material genético y la participación de la mujer gestante.

Se reconoce que esta práctica admite modalidades comerciales y altruistas, conforme a antecedentes de la Biblioteca del Congreso Nacional, advirtiéndose que incluso en ausencia de pago directo a la gestante existe una estructura económica compleja que involucra clínicas, intermediarios y proveedores de gametos, configurándose una industria de carácter global.

La moción incorpora además antecedentes empíricos y comparados, tales como investigaciones penales en Argentina sobre redes de captación de mujeres en situación de vulnerabilidad, así como testimonios difundidos en medios de comunicación nacionales, como el caso de Olivia Maurel. En el plano internacional, se citan informes de Naciones Unidas que cuestionan la existencia de un derecho a tener un hijo y advierten riesgos de cosificación y mercantilización de niños y niñas.

Sobre la base de los antecedentes descritos, la moción desarrolla una fundamentación de carácter ético, jurídico y de derechos humanos. En primer término, sostiene que la maternidad subrogada implica una instrumentalización del cuerpo de la mujer, al disponer contractualmente de su capacidad reproductiva, lo que resulta incompatible con la dignidad humana.

En segundo lugar, se argumenta que esta práctica afecta el interés superior del niño, particularmente su derecho a la identidad y a conocer sus orígenes biológicos, consagrados en la legislación nacional y en tratados internacionales.

En tercer término, se plantea que la maternidad subrogada configura una forma de mercantilización de la vida humana, al involucrar contratos cuyo objeto es tanto el cuerpo de la mujer como la entrega del niño.

Cabe precisar que la moción configura una respuesta legislativa de carácter prohibitivo y transversal, orientada a excluir la maternidad subrogada del ordenamiento jurídico chileno mediante una combinación de nulidad civil, sanción penal y restricciones administrativas.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

La moción consta de cinco artículos.

El artículo 1º modifica el Código Civil, excluyendo la maternidad subrogada de las técnicas de reproducción asistida, estableciendo la nulidad de los contratos respectivos y reafirmando que la filiación se determina por el parto.

El artículo 2º introduce un nuevo párrafo en el Código Penal, tipificando diversas conductas vinculadas a la subrogación, incluyendo intermediación, promoción y participación profesional, con agravantes en caso de lucro o abuso de vulnerabilidad.

El artículo 3º establece reglas de extraterritorialidad, permitiendo la persecución de estos delitos cuando sean cometidos en el extranjero por chilenos o residentes.

El artículo 4º modifica el Código Sanitario, prohibiendo la transferencia de óvulos con fines reproductivos y limitando la intervención de establecimientos de salud.

El artículo 5º introduce modificaciones en la ley de adopción, prohibiendo otorgarla a quienes hayan participado en acuerdos de subrogación.

En definitiva, la aprobación del proyecto implicaría la consolidación del principio de determinación de la maternidad por el parto en el ámbito civil; la creación de nuevos tipos penales; restricciones en el ámbito sanitario; dificultades en el reconocimiento de filiaciones constituidas en el extranjero; y ajustes en el sistema de adopción.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa parlamentaria modifica diversos textos legales e incorpora un inciso tercero, cuarto y quinto en el artículo 182 del Código Civil; añade un nuevo párrafo 4°, al Título VII del Código Penal, bajo el epígrafe “De la subrogación de maternidad” y modifica el inciso primero del artículo 411 quáter del mismo Código; añade un nuevo numeral 13) al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales; agrega un inciso segundo nuevo en el artículo 152 del Código Sanitario y modifica la ley N°19.620 sobre adopción de menores, en la forma indicada en el acápite precedente.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

Con ocasión del debate habido en el seno de la Comisión, referido a la discusión general de esta iniciativa parlamentaria, colaboraron aportando ideas, sugiriendo tanto perfeccionamientos y mejoras como reparos y observaciones a la iniciativa, junto a las y los señores parlamentarios, autoridades de gobierno e invitados, conforme se trascribe a continuación, mediante un resumen descriptivo de las intervenciones.

Al iniciar el debate general de esta iniciativa, el diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, en su calidad de autor de la moción, señaló que el proyecto tiene por finalidad combatir la mercantilización de mujeres y niños en el marco de un mercado global que genera importantes sumas de dinero. Indicó que, aunque en Chile la maternidad subrogada no se encuentra institucionalizada ni ha alcanzado niveles industriales, existe el riesgo de que el país se transforme en un territorio atractivo para este tipo de prácticas. Sostuvo que el fenómeno debe ser abordado no solo desde una perspectiva ética o de autonomía personal, sino también desde su vinculación con formas de trata de personas, explotación reproductiva y comercialización de niños.

Don **Bernardo García, Director Ejecutivo de la Declaración de Casablanca** explicó que la maternidad subrogada constituye un fenómeno internacional vinculado a una industria de intermediación reproductiva, en la cual se utiliza el cuerpo de una mujer para gestar un niño que será entregado a terceros. Señaló que, aunque en Chile la práctica no se encuentra plenamente desarrollada, existen antecedentes de expansión en América Latina, particularmente en Argentina y Colombia, lo que justificaría una respuesta legislativa preventiva.

Desde la perspectiva de la Declaración de Casablanca, sostuvo que la gestación subrogada vulnera derechos de mujeres y niños, al disociar la maternidad biológica, gestacional y social, y al situar al niño dentro de un acuerdo contractual. Indicó que incluso las modalidades denominadas altruistas reproducen una lógica de control del cuerpo femenino, especialmente cuando la mujer gestante se encuentra en contextos de vulnerabilidad económica o social.

En materia de derecho internacional, afirmó que la venta de niños está prohibida por instrumentos internacionales, y que la subrogación puede operar como una forma encubierta de dicha práctica cuando existe una entrega del niño a cambio de contraprestaciones directas o indirectas. Expuso que la organización que representa promueve un tratado internacional orientado a prohibir la maternidad subrogada y reconocerla como una forma de violencia contra la mujer y de afectación de los derechos de la infancia.

También se refirió a los efectos físicos y psicológicos de la práctica, señalando que la gestación subrogada puede implicar embarazos de riesgo para la mujer y afectar el derecho del niño a la identidad y al conocimiento de sus orígenes. Diferenció esta figura de la adopción, indicando que esta última busca reparar una situación de abandono preexistente, mientras que la subrogación genera de manera anticipada la separación del niño de la mujer que lo gestó.

Para finalizar, mencionó casos documentados en Líbano, Argentina, Colombia y otros países, así como la actuación de clínicas e intermediarios en contextos de escasa regulación. Concluyó que Chile tendría la oportunidad de adoptar una posición legislativa clara, antes de que esta industria se consolide en el país.

La diputada doña **Natalia Romero** consultó por la respuesta que la Declaración de Casablanca ha recibido de organismos internacionales, solicitando antecedentes sobre la orientación de dichas instituciones, su disposición a actuar preventivamente y las eventuales medidas para enfrentar la expansión de la maternidad subrogada. Posteriormente pidió información sobre cifras públicas, nacionales e internacionales, y sobre estimaciones relativas a mercados informales o no registrados.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, observó que la respuesta debía incorporar mayores antecedentes sobre América Latina, especialmente respecto de Argentina y Colombia. Asimismo, precisó que el proyecto no buscaba regular la ovodonación en términos generales, pero sí establecer límites a la transferencia de óvulos cuando estos pudieran alimentar una industria reproductiva con fines comerciales. También dejó constancia de la controversia sobre si la gestación subrogada debe o no ser considerada una técnica de reproducción asistida.

El señor **Bernardo García** respondió que no existen cifras oficiales consolidadas por la opacidad del fenómeno, pero que proyecciones

privadas dan cuenta de un mercado en expansión. Indicó que en Chile ya se observan ofertas informales en redes sociales, y sostuvo que, mientras no exista una prohibición expresa, el país seguirá expuesto al interés de agencias y clínicas extranjeras.

Las señoras **Roxana Coriguitía** y **Erna Asensio**, representantes de la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres, expusieron la posición de su organización, señalando que se trata de una agrupación feminista con presencia internacional, orientada a la defensa de los derechos de las mujeres. Explicaron que su trabajo se vincula con la crítica al denominado “borrado jurídico de las mujeres”, concepto con el cual aluden a la sustitución del sexo por el género en normas y políticas públicas, cuestión que, a su juicio, invisibiliza desigualdades estructurales que afectan a mujeres y niñas.

Manifestaron respaldo al proyecto de ley que prohíbe la gestación subrogada, por estimar que esta práctica vulnera derechos de las mujeres y de la infancia. Desde una perspectiva feminista abolicionista, afirmaron que toda forma de explotación sexual y reproductiva debe ser erradicada, incluyendo aquellas que se presentan bajo la apariencia de acuerdos libres o altruistas.

Sostuvieron que la maternidad subrogada, sea comercial o altruista, supone poner el cuerpo de una mujer al servicio del deseo reproductivo de terceros. Indicaron que el embarazo involucra cambios físicos, hormonales y emocionales, por lo que no puede reducirse al uso de un órgano o función biológica. Añadieron que la práctica suele implicar control sobre la vida de la gestante, sus conductas, relaciones y decisiones durante el embarazo.

La señora **Erna Asensio** se refirió a antecedentes obtenidos mediante la observación de grupos informales en redes sociales, donde habría recibido solicitudes para gestar, algunas asociadas a pago, uso de óvulos propios, relaciones sexuales directas o intermediación en clínicas extranjeras. También describió una experiencia personal de donación de óvulos, que utilizó para ilustrar la presión social que puede existir sobre las mujeres para asumir roles reproductivos en beneficio de otros.

Luego, ambas **expositoras** concluyeron adhiriendo al Manifiesto Internacional No Somos Vasijas, cuyos planteamientos rechazan la mercantilización de mujeres y niños, la imposición de controles sobre la gestante y el uso de eufemismos para encubrir dinámicas de explotación. Reiteraron que el debate no debía centrarse exclusivamente en la autonomía individual, sino también en los efectos colectivos de habilitar estas prácticas.

Doña **Antonia Orellana, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género** expuso el marco jurídico chileno en materia de filiación y técnicas de reproducción humana asistida. Señaló que, desde la incorporación del artículo 182 del Código Civil, el ordenamiento reconoce la voluntad procreacional para determinar la filiación de hijos nacidos por estas técnicas. Sin embargo, precisó que en la determinación de la maternidad sigue predominando la regla del artículo 183, conforme a la cual la maternidad se determina por el parto, salvo los casos de reconocimiento o sentencia firme.

Explicó que la legislación chilena no reconoce expresamente la existencia de más de dos filiaciones, lo que ha generado conflictos en casos de gestación subrogada, especialmente en parejas heterosexuales con imposibilidad de gestar, parejas masculinas del mismo sexo u hombres solos. Indicó que los tribunales han debido resolver algunos casos aplicando el interés superior del niño

y reconociendo vínculos sociales y afectivos por sobre el criterio meramente biológico.

Respecto del proyecto, manifestó preocupación por la modificación del artículo 182, la penalización de conductas asociadas a la gestación subrogada, la restricción de la transferencia de óvulos y la posible afectación de técnicas de reproducción asistida legítimamente utilizadas en Chile. A su juicio, el proyecto podría tener efectos regresivos si termina criminalizando o restringiendo prácticas médicas distintas de la subrogación comercial.

Distinguió entre gestación subrogada comercial y gestación altruista o familiar. Si bien rechazó la comercialización del cuerpo de las mujeres, sostuvo que los casos altruistas, familiares o solidarios requieren un análisis distinto, considerando la diversidad de proyectos familiares y los derechos sexuales y reproductivos. Finalmente, señaló que el Ministerio estaba disponible para participar del debate, siempre que este se desarrollara sin retroceder en autonomía y derechos de las mujeres.

El diputado señor **Francisco Undurraga** consultó si el Gobierno estaba disponible para promover un acuerdo regulatorio sobre la gestación subrogada como técnica de reproducción asistida, señalando que el debate exigía tiempo, estudio y participación del Ejecutivo. Indicó que no descartaba apoyar la iniciativa, pero que requería una discusión más amplia, con bases técnicas y jurídicas sólidas.

La diputada doña **Ana María Gazmuri** cuestionó el enfoque prohibicionista del proyecto, afirmando que la prohibición podía dificultar el diálogo legislativo y favorecer prácticas clandestinas. Asimismo, sostuvo que la iniciativa confundía gestación subrogada con fertilidad y reproducción asistida, por lo que estimó necesario revisar integralmente su diseño, idealmente mediante indicaciones sustitutivas.

La diputada doña **Sara Concha** sostuvo que el tema debía ser regulado, enfatizando que la discusión debía centrarse en la protección de la mujer y del niño por nacer. Señaló que el trabajo legislativo debía orientarse a prevenir cualquier forma de explotación que pudiera afectarlos.

En su respuesta, la **Ministra** reiteró que los mismos fundamentos que sostienen la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres permiten rechazar la subrogación comercial. Añadió que ciertos bienes y relaciones quedan fuera del comercio jurídico por razones éticas y jurídicas, pero insistió en que los casos altruistas deben analizarse con mayor cautela.

Don **Alonso Salinas García, Presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos** presentó la opinión favorable de la institución que representa, estructurando su intervención en tres ejes: antecedentes científicos, enfoque de derechos humanos y análisis del proyecto de ley. Explicó que la Comisión Chilena de Derechos Humanos es una corporación privada sin fines de lucro, de carácter laico, creada para la defensa de la dignidad humana y de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

En el plano científico, citó investigaciones recientes que, según expuso, evidencian riesgos significativos en embarazos subrogados, tanto para la mujer gestante como para el niño. Mencionó complicaciones obstétricas, mayor morbilidad, hipertensión, hemorragias, parto prematuro y efectos psicológicos. En relación con los niños, señaló que la separación temprana de la madre gestante podría incidir en el desarrollo afectivo y psíquico.

Desde el derecho internacional, invocó la Convención sobre los Derechos del Niño y la CEDAW, sosteniendo que la subrogación vulnera el derecho del niño a la identidad, a mantener vínculos familiares y a desarrollarse integralmente. Respecto de las mujeres, afirmó que la práctica reduce el cuerpo femenino a un medio de producción biológica, lo que sería incompatible con la dignidad humana.

En cuanto al proyecto, valoró que establezca prohibiciones y sanciones, resguarde el derecho del niño a conocer su origen y establezca límites a contratos de gestación por sustitución. Indicó que el consentimiento no basta para legitimar actos que impliquen explotación o mercantilización de la vida humana.

El diputado señor **Arturo Barrios** consultó por la teoría del vínculo y por la relación entre el uso de óvulos, la separación del niño de la gestante y los eventuales efectos en el desarrollo infantil. El expositor respondió que la evidencia científica mostraría una relación entre separación materna y efectos adversos en dimensiones psicológicas, fisiológicas y sociales.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, complementó la consulta señalando que la comisión debía incorporar una perspectiva científica, especialmente sobre los efectos de la gestación subrogada en el neurodesarrollo. Anunció la posibilidad de invitar a especialistas en psiquiatría perinatal para profundizar en la materia.

La diputada señora **Mónica Arce** planteó dudas sobre la estructura argumentativa de la exposición, señalando la necesidad de distinguir entre planos jurídicos, biológicos y éticos. Preguntó si correspondía considerar madre a la mujer gestante cuando no existe vínculo genético con el niño, y sostuvo que el debate debía apoyarse en evidencia científica sólida y actualizada.

En respuesta, el **señor Salinas** reiteró que los estudios citados fueron remitidos a la comisión y que, aun sin vínculo genético, la gestación genera un vínculo relevante. Reafirmó que la subrogación, incluso sin pago, promueve la cosificación de la mujer y del niño, y sostuvo que la prohibición propuesta sería coherente con los estándares internacionales de derechos humanos.

Don **Luis Miguel Peralta Carmelino, médico psiquiatra** desarrolló una ponencia sobre el vínculo neurobiológico entre el niño por nacer y la madre, poniendo énfasis en la relevancia del apego prenatal. Explicó que la experiencia intrauterina puede incidir en la formación de la personalidad y en el desarrollo emocional, y que el feto responde a estímulos sensoriales y afectivos provenientes de la madre.

Se refirió a la teoría del apego de John Bowlby y a la evidencia sobre cambios cerebrales durante el embarazo. Señaló que la gestación deja huellas neurobiológicas en la madre y que el apego se forma mediante procesos prolongados de regulación emocional y biológica. También abordó la epigenética, explicando que el ambiente intrauterino puede modular la expresión de genes vinculados al desarrollo del sistema nervioso.

Expuso que hormonas como la oxitocina, la prolactina y la vasopresina participan en el parto, la lactancia, el contacto piel con piel y la vinculación madre-hijo. Indicó que la interrupción del vínculo puede generar

desregulación en el recién nacido y en la madre, especialmente durante el período perinatal, caracterizado por alta plasticidad cerebral.

Concluyó que el apego no es solo una experiencia afectiva, sino un proceso biológico, genético, hormonal y neurofuncional, cuyos efectos se proyectan tanto en el desarrollo del niño como en la salud mental de la mujer.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, consultó si los estímulos postnatales podían considerarse más intensos que los intrauterinos y si el desapego posterior al nacimiento podía producir efectos mayores en el niño y en la madre.

El señor **Peralta** respondió que la interrupción del vínculo genera desregulación de sistemas biológicos y emocionales que se habían mantenido durante la gestación, pudiendo aumentar la vulnerabilidad del niño a ansiedad, depresión y dificultades adaptativas.

El diputado señor **Arturo Barrios** planteó inquietudes sobre los efectos del apego en el desarrollo infantil.

Luego, el debate se orientó a precisar el alcance médico y psicológico de la separación entre gestante y recién nacido, así como la conveniencia de incorporar evidencia científica al análisis legislativo.

Doña **María Sara Rodríguez, doctora en Derecho y especialista en Derecho de Familia** expuso sobre la maternidad subrogada desde el derecho de familia y el sistema internacional de derechos humanos. Señaló que organismos y relatorías internacionales han puesto atención creciente en esta materia, especialmente por su posible vinculación con venta de niños, tráfico de menores y violencia contra las mujeres.

Indicó que ningún instrumento internacional reconoce un derecho a procrear ni un derecho a tener hijos por cualquier medio. Desde esa premisa, sostuvo que los niños son sujetos de derechos y no pueden ser objeto de contratos, donaciones o compraventas. También se refirió a iniciativas internacionales de carácter abolicionista, entre ellas Stop Surrogacy Now y la Declaración de Casablanca.

Diferenció la adopción de la subrogación. La adopción, señaló, busca reparar una vulneración previa y se somete a un procedimiento judicial orientado al interés superior del niño. En cambio, la subrogación provoca desde el inicio la separación del niño de la mujer que lo gesta, mediante acuerdos privados en que intervienen clínicas, donantes, intermediarios y comitentes.

Respecto del derecho comparado, explicó que modelos como el del Reino Unido admiten la subrogación altruista bajo requisitos estrictos, pero aun así han generado turismo reproductivo hacia países más permisivos.

Concluyó que la regulación, incluso en modalidades restringidas, puede favorecer la consolidación de una industria que lucra con procedimientos médicos, selección de gametos y creación de filiaciones por contrato.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, consultó sobre la diferencia entre adopción y maternidad subrogada, especialmente respecto de la cosificación del niño.

La señora **Rodríguez** respondió que la adopción protege al niño ya abandonado, mientras que la subrogación organiza anticipadamente su separación de la gestante.

La diputada señora **Flor Weisse** profundizó en la necesidad de distinguir entre procesos de protección de la niñez y acuerdos privados de gestación. Su intervención se vinculó con la preocupación por los efectos éticos y jurídicos de configurar el nacimiento como parte de un contrato.

La diputada señora **Consuelo Veloso** planteó observaciones sobre el alcance del debate en términos de derechos, familia y filiación, especialmente en relación con la necesidad de evitar que el interés de los adultos prevalezca sobre la protección del niño

La diputada señora **Natalia Romero** solicitó precisiones sobre antecedentes comparados y sobre la manera en que otros países han enfrentado la gestación subrogada. La discusión permitió reforzar la diferencia entre prohibición expresa, modelos de regulación restrictiva y contextos de ausencia normativa.

Don **Javier Silva, presidente de la Asociación Nuevas Familias** relató su experiencia personal como padre de dos hijos nacidos por gestación subrogada en el extranjero, señalando que su caso representa una realidad existente en Chile, aunque no regulada. Explicó que la Asociación Nuevas Familias agrupa a familias con niños nacidos mediante esta técnica fuera del país y busca visibilizar sus experiencias, orientar a otras familias y proteger los derechos de los niños.

Definió la gestación subrogada como una técnica de reproducción asistida compleja, con dimensiones médicas, legales y emocionales. Señaló que la falta de regulación en Chile obliga a muchas familias a recurrir al extranjero, generando incertidumbre jurídica. También sostuvo que los cambios normativos sobre filiación, divorcio, identidad de género, orden de apellidos y matrimonio igualitario muestran que el derecho de familia ha debido adaptarse a nuevas realidades sociales.

Agregó que, a su juicio, el proyecto no debía desconocer la existencia de niños y familias ya formadas mediante subrogación. Indicó que la regulación permitiría reducir desinformación, establecer estándares de protección y evitar discriminaciones hacia los niños nacidos por esta vía.

Don **Jorge Candia, juez y miembro de la Asociación Nuevas Familias** aclaró que intervenía a título personal, desde su experiencia como padre de una niña nacida por gestación subrogada, y no en representación del Poder Judicial. Planteó interrogantes sobre la situación jurídica chilena, la protección de las personas involucradas, el acceso igualitario, los costos del proceso, la compatibilidad con normas laborales y los derechos de los niños nacidos mediante esta técnica.

Identificó cinco nudos críticos del proyecto: precisiones conceptuales, relación con el ordenamiento vigente, fundamentos éticos, control de convencionalidad y coherencia entre derecho y realidad. Criticó el uso del término “vientre de alquiler”, por estimarlo deshumanizante, y sostuvo que la gestación subrogada debe analizarse considerando la voluntad, el consentimiento informado y la protección de todas las partes.

Desde el plano jurídico, señaló que el ordenamiento ya reconoce filiaciones sin vínculo genético, como ocurre en adopción, posesión notoria o técnicas de reproducción asistida. Rechazó que la subrogación pueda asimilarse automáticamente a trata de personas si existe consentimiento libre e informado, y propuso avanzar hacia una regulación con estándares claros: ausencia de vínculo genético con la gestante, trazabilidad de los orígenes, consentimiento informado, acompañamiento profesional y acceso sin discriminación.

El diputado señor J**uan Irarrázaval (Presidente)**, solicitó antecedentes sobre el procedimiento vivido por los expositores, el vínculo con la mujer gestante, los costos asociados, las compensaciones médicas y legales, y la política de la asociación respecto del derecho de los niños a conocer su origen. Indicó que era necesario distinguir entre relatos personales y la eventual existencia de una estructura económica detrás de la práctica.

La diputada señora **Sara Concha** consultó cómo se resguarda el interés superior del niño cuando el nacimiento se origina en un acuerdo previo entre adultos. También preguntó por el derecho a la identidad, el vínculo con la gestante y la forma de diferenciar una compensación legítima de un pago encubierto.

La diputada señora **Flor Weisse** valoró escuchar experiencias personales, pero manifestó reparos frente a la consideración de la gestación subrogada como técnica de reproducción asistida. Sostuvo que la adopción y la subrogación no son figuras equivalentes, pues en la primera se repara una situación no planificada, mientras que en la segunda se organiza desde el inicio la entrega del niño a terceros.

La diputada señora **Natalia Romero** agradeció la exposición vivencial y solicitó conocer cuál sería, desde la experiencia de los expositores, el modelo regulatorio más justo y adecuado. También pidió opinión sobre el rol que debería asumir el Estado en una eventual regulación.

El diputado señor **Francisco Undurraga** destacó la dificultad del debate y valoró que la presentación combinara experiencia personal con argumentos jurídicos. Planteó que el principal contrapunto de la discusión radicaba entre prohibir y regular, y que esa definición requería ponderar derechos, riesgos y realidades existentes.

En respuesta, los **expositores** explicaron experiencias personales de acceso a procesos en el extranjero, sostuvieron que la regulación debe corregir asimetrías de poder y proteger a la gestante, y señalaron que la transparencia sobre los orígenes es un criterio central para la asociación.

Doña **Sofía Salas, médica, bioeticista y profesora titular de la universidad del Desarrollo, integrante del Departamento de Ética del Colegio Médico**, abordó la materia desde la bioética, estructurando su presentación en consideraciones clínicas, fundamentos éticos y observaciones al proyecto de ley. Señaló que la gestación subrogada aparece reconocida en documentos internacionales como técnica de reproducción asistida, aunque precisó que no cura la infertilidad, sino que constituye una alternativa médica en determinados casos.

Explicó las modalidades tradicional o parcial, en que la gestante aporta sus propios óvulos, y completa o gestacional, en que no existe vínculo genético con el embrión. Añadió que la subrogación debe indicarse éticamente solo en situaciones de imposibilidad médica de gestar o imposibilidad biológica,

con criterios estrictos de selección, acompañamiento clínico, asesoría legal y límites a pagos que solo compensen gastos razonables.

Desde la perspectiva bioética, sostuvo que la autonomía de la gestante debe ser garantizada durante todo el proceso, especialmente en decisiones clínicas, y que el bienestar del niño debe ser central, incluyendo el derecho a conocer sus orígenes. Criticó afirmaciones del proyecto que, a su juicio, no se apoyan suficientemente en evidencia empírica, así como expresiones que podrían estigmatizar a las familias formadas por esta vía.

Concluyó defendiendo una regulación nacional, altruista y estricta, en casos de imposibilidad médica o biológica, con ausencia de vínculo genético de la gestante, evaluación rigurosa de los intervinientes y acompañamiento profesional.

Doña **Simona Canepa, magíster en investigación jurídica, estudios políticos y ciencias de la familia, especialista en niñez** centró su presentación en la protección de niños y niñas involucrados en la gestación subrogada. Estructuró su intervención en cuatro ejes: interés superior del niño, relación entre subrogación y venta de niños, derecho a la identidad y diferencias con la adopción.

Sostuvo que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley N° 21.430. Planteó que la subrogación puede cosificar al niño al situarlo como objeto de un acuerdo entre adultos, especialmente cuando concurren remuneraciones, entrega física o jurídica y contraprestación.

En relación con el derecho a la identidad, afirmó que este incluye el conocimiento de los orígenes biológicos y, en la medida de lo posible, el derecho a ser cuidado por los progenitores. Diferenció la adopción de la subrogación, señalando que la primera es gratuita, subsidiaria y orientada a reparar una vulneración previa, mientras que la subrogación se estructura en torno a acuerdos privados y puede provocar deliberadamente la ruptura del vínculo gestacional.

Doña **Javiera Navarro Marshall, psicóloga clínica, doctora en psicología del desarrollo y académica de la Universidad Alberto Hurtado** realizó una revisión crítica desde la psicología del desarrollo y la psicología perinatal. Señaló que ha investigado trayectorias de niños que crecen en nuevas configuraciones familiares, incluidas familias formadas mediante técnicas de reproducción asistida, ovodonación, subrogación y adopción.

Explicó que estas familias son “discurso-dependientes”, pues requieren construir relatos de origen e identidad. Afirmó que la maternidad y la paternidad se construyen principalmente desde el cuidado cotidiano, la disponibilidad emocional y la sensibilidad parental, y no exclusivamente desde el vínculo biológico o gestacional.

Señaló que la mejor evidencia longitudinal disponible muestra que los niños nacidos por ovodonación o subrogación pueden presentar un desarrollo emocional comparable al de otros niños, siempre que crezcan en contextos familiares afectivos, estables y con relatos de origen adecuados. Recomendó promover investigación nacional y acompañamiento profesional especializado.

Doña **Soledad Cartagena, presidenta de la Fundación Maternidades Singulares, psicóloga clínica, magíster en bioética y miembro de la Sociedad Chilena de Medicina Reproductiva**, relató su experiencia personal, profesional y comunitaria en materia de reproducción asistida y donación de gametos. Explicó que Maternidades Singulares agrupa a mujeres que han sido madres mediante donación y que promueve la transparencia sobre los orígenes de los niños.

Abordó el impacto psicológico de la infertilidad y el concepto de duelo genético, así como los requisitos éticos asociados a la donación de gametos. Señaló que la reproducción asistida exige evaluación, consentimiento informado, resguardo médico y eliminación progresiva del anonimato, especialmente por el avance de las pruebas genéticas directas al consumidor.

Respecto de la gestación subrogada, sostuvo que Chile debe avanzar hacia un marco regulatorio robusto, con garantías éticas, legales y de derechos humanos. Rechazó equiparar toda subrogación a venta de niños y citó estándares internacionales que, a su juicio, recomiendan prohibir la venta en contextos comerciales, pero no necesariamente proscribir toda forma de gestación subrogada.

Doña **Javiera Bellolio, abogada, magíster en bioética y profesora universitaria** presentó una posición contraria a la gestación subrogada, incluso cuando se la califica como altruista o ética. Señaló que había recibido testimonios de personas vinculadas a experiencias similares que no se atrevían a expresarse públicamente, y sostuvo que la práctica debía ser prohibida.

Entre sus argumentos, mencionó la fragmentación del rol materno, la disociación emocional del embarazo y la ruptura del vínculo gestacional. También se refirió a contratos que podrían imponer condiciones médicas o conductuales a la gestante, como cesáreas programadas sin indicación clínica, lo que calificó como una forma de violencia obstétrica.

Expuso casos internacionales de abandono de niños nacidos mediante subrogación cuando no cumplían expectativas de los comitentes o presentaban condiciones de salud no previstas. Concluyó que la práctica es estructuralmente injusta, que la regulación puede derivar en mercados paralelos y que la prohibición busca proteger a mujeres y niños frente a riesgos de explotación.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)** se refirió a la transferencia de óvulos como un aspecto conectado con la industria reproductiva y señaló que el proyecto pretende limitar la utilización de estos insumos en contextos comerciales. Posteriormente consultó a las expositoras sobre el contenido jurídico del derecho a formar una familia y sus límites frente al deseo individual de ser padre o madre.

La diputada señora **Sara Concha** agradeció las exposiciones y señaló que, a partir de ellas, se evidenciaba la existencia de una estructura económica detrás de la práctica, aun cuando la gestante actúe de manera altruista. Indicó que agencias, clínicas y profesionales reciben pagos, lo que justificaría legislar para prevenir abusos.

La diputada señora **Lorena Pizarro** sostuvo que prohibir sin regular podía consolidar abusos y negocios clandestinos. Planteó que no correspondía criminalizar la adopción ni desconocer las diversas formas de familia,

y manifestó disposición a evaluar un proyecto que garantice derechos y protección, más que uno centrado exclusivamente en la criminalización.

Doña **Simona Canepa** respondió que, aunque se habla de un derecho a formar familia, los tratados reconocen expresamente el derecho a casarse, y que el derecho a formar familia ha sido construido doctrinalmente, sin estar descrito de modo explícito en la normativa internacional o chilena.

Don **Aníbal Scarella Chamy, médico especialista en medicina reproductiva**, abordó la relación entre la prohibición de la gestación subrogada y la crisis demográfica que atraviesa Chile. Expuso que el país enfrenta una disminución sostenida de la natalidad y un retraso en la edad de la maternidad, por lo que la medicina reproductiva puede aportar parcialmente a enfrentar dicho fenómeno, siempre que exista una política pública robusta.

Propuso fortalecer la educación en fertilidad, el tamizaje universal mediante herramientas como la hormona antimulleriana y el apoyo a la preservación de la fertilidad, especialmente en mujeres con cáncer, endometriosis u otras condiciones médicas. Criticó que el proyecto prohíba toda forma de subrogación, incluida la altruista, y que pueda restringir técnicas como la ovodonación, lo que a su juicio afectaría a pacientes y profesionales de la medicina reproductiva.

Señaló que la protección de las mujeres no se logra necesariamente mediante prohibiciones absolutas, sino mediante modelos regulatorios con requisitos, acompañamiento y control estatal, como ocurre en países que admiten formas restringidas de subrogación altruista.

Don **Sebastián Illanes López, médico especialista en medicina materno-feta**l**,** centró su intervención en los riesgos médicos y neurobiológicos para la gestante y el niño. Presentó antecedentes sobre mayor incidencia de trastornos de salud mental durante y después del embarazo, incluyendo depresión, estrés postraumático y ansiedad, así como riesgos obstétricos y neonatales asociados.

También abordó cambios estructurales que experimenta el cerebro de la mujer durante el embarazo, tales como remodelación de sustancia gris y blanca, y los relacionó con procesos adaptativos de vinculación y cuidado. Señaló que la legislación debe considerar riesgos reales y potenciales para la salud física, mental y emocional de la mujer gestante y del niño.

El **diputado señor Juan Irarrázaval (Presidente)**, formuló preguntas destinadas a precisar los efectos médicos y sociales descritos por los expositores, así como la relación entre medicina reproductiva, riesgos obstétricos y regulación jurídica.

El diputado señor **Arturo Barrios** consultó sobre modelos comparados de regulación de la subrogación altruista, sus requisitos, mecanismos de control y eventuales resultados.

La diputada señora **Sara Concha p**lanteó inquietudes sobre los riesgos médicos y psicológicos para la mujer gestante y sobre el impacto que la prohibición o regulación podría tener en la protección de las mujeres y los niños.

La diputada señora **Ana María Gazmuri** solicitó antecedentes sobre la posibilidad de que una prohibición absoluta incentive prácticas clandestinas, así como sus implicancias para personas que no pueden gestar.

La diputada señora **Francesca Muñoz** manifestó interés en conocer el rol del consentimiento informado y los resguardos legales necesarios para prevenir abusos en eventuales escenarios regulatorios.

La diputada señora **Natalia Romero** consultó sobre diferencias en resultados médicos entre embarazos subrogados y embarazos propios, así como sobre la validez de la evidencia internacional utilizada en la discusión.

El diputado señor **Jorge Saffirio** solicitó precisiones sobre estadísticas, alcances médicos y criterios de evaluación comparada, con el objeto de contar con antecedentes técnicos para la discusión.

La diputada señora **Carolina Tello** preguntó por los impactos emocionales y neurobiológicos de la gestación subrogada, tanto en la mujer gestante como en el niño.

El diputado señor **Francisco Undurraga** consultó sobre la compatibilidad entre regulación, derechos reproductivos, protección de la infancia y prevención de explotación, enfatizando la necesidad de un equilibrio normativo.

Don **Manuel Donoso Ossa, médico especialista en fertilidad y medicina reproductiva** expuso sobre fertilidad y maternidad subrogada desde su especialidad médica. Señaló que las personas que recurren a esta práctica suelen ser mujeres sin útero por malformaciones, histerectomía o enfermedades adquiridas, así como otros casos de imposibilidad médica o biológica de gestar.

Aportó antecedentes de Estados Unidos que muestran un aumento sostenido del uso de la gestación subrogada en ciclos de fertilización in vitro. Describió riesgos médicos asociados, tales como hiperestimulación ovárica, torsión ovárica, hemorragias obstétricas, placenta acreta, mayor probabilidad de histerectomía e ingreso a unidades de cuidados intensivos.

Se refirió además a riesgos para el niño por nacer, incluyendo mayor incidencia de malformaciones congénitas en hijos concebidos por algunas técnicas de reproducción asistida. Planteó que, ante mayores riesgos de morbilidad materna y neonatal, el legislador debe definir si dichos riesgos son aceptables y bajo qué condiciones.

Don **Jorge Cardona, exmiembro del Comité de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas** centró su intervención en la forma en que la maternidad subrogada afecta los derechos de niños, niñas y adolescentes, complementando el análisis desde el informe de la relatora sobre violencia contra la mujer. Comparó la subrogación con la adopción para mostrar contradicciones jurídicas y éticas entre ambas figuras.

Señaló que la adopción es una institución de protección, sometida a control estatal, evaluación de idoneidad y gratuidad, mientras que la maternidad subrogada se basa en contratos privados en que la gestante renuncia anticipadamente a derechos sobre el niño, generalmente con pagos o compensaciones. A su juicio, ello invierte la jerarquía de derechos, al poner el deseo adulto por sobre la protección del niño.

Afirmó que la subrogación vulnera el derecho del niño a conocer sus orígenes, consagrado en el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y puede poner en riesgo su identidad, integridad y derecho a no ser objeto de venta o transacción. Citó informes internacionales y jurisprudencia del Tribunal Supremo de España para sostener que los contratos de gestación subrogada, aun cuando estén permitidos en otros países, pueden ser contrarios al orden público y a los derechos fundamentales.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente),** solicitó aclaración sobre la fuerza jurídica y el alcance institucional del informe de la Relatora Especial.

El señor **Cardona** explicó que estos informes no son tratados, pero poseen alta autoridad técnica dentro del sistema internacional de derechos humanos, al ser elaborados por expertos independientes designados por los Estados.

El diputado señor **Francisco Undurraga** manifestó que la materia no es de conocimiento masivo en Chile y consultó cómo se traduce jurídicamente la afectación del derecho del niño dentro del marco del derecho internacional. También pidió precisión sobre la diferencia entre existencia de vínculo biológico y determinación jurídica de la filiación.

La diputada señora **Lorena Pizarro** solicitó una definición precisa y responsable sobre los alcances de la práctica y sus efectos, manifestando preocupación por evitar que el debate derive en criminalización de familias o niños ya nacidos mediante estas técnicas.

El diputado señor **Arturo Barrios** planteó una reflexión sobre los límites de la autonomía privada en materias de filiación, gestación y derechos de niños, niñas y adolescentes, solicitando precisiones sobre la ponderación entre deseo adulto y protección infantil.

La **diputada señora Ana María Gazmuri** formuló observaciones vinculadas con la necesidad de distinguir entre prohibición, regulación y efectos prácticos de cada alternativa, especialmente respecto de eventuales mercados clandestinos o turismo reproductivo.

La **diputada señora Consuelo Veloso** intervino sobre la relevancia de resguardar el interés superior del niño y de evitar que los derechos de la infancia queden subordinados a arreglos contractuales entre adultos.

El señor **Cardona** respondió que, aun cuando exista vínculo biológico con los comitentes, ello no elimina la afectación de derechos que se produce cuando la filiación se organiza mediante un contrato que presupone la renuncia anticipada de la gestante y la entrega del niño.

A modo de conclusiones generales, cabe consignar en primer lugar, que en el debate desarrollado en la Comisión se evidenciaron dos posiciones principales. Una de ellas sostiene la necesidad de prohibir la maternidad subrogada, por estimarla incompatible con la dignidad de la mujer, el interés superior del niño, el derecho a la identidad y la prohibición de la venta de niños. La otra posición propone avanzar hacia una regulación estricta, especialmente para casos altruistas o médicamente justificados, con el objeto de

evitar clandestinidad, turismo reproductivo y desprotección de familias ya existentes.

Luego, las exposiciones mostraron que uno de los puntos centrales de controversia es la calificación jurídica de la gestación subrogada. Para algunos invitados no corresponde considerarla una técnica de reproducción asistida en sentido estricto, porque implica la intervención de una tercera persona gestante y la posterior entrega del niño. Para otros, forma parte del campo de la medicina reproductiva y debe regularse bajo estándares clínicos, éticos y de derechos humanos.

En materia de infancia, la discusión se concentró en el interés superior del niño, el derecho a la identidad y la diferencia entre adopción y subrogación. Mientras varios expositores sostuvieron que la adopción repara una situación previa de vulneración y se encuentra sometida a control estatal, otros señalaron que una regulación adecuada de la subrogación podría resguardar los orígenes, la filiación y la estabilidad familiar de los niños nacidos mediante esta práctica.

En relación con las mujeres gestantes, el debate abordó la tensión entre autonomía reproductiva y riesgo de explotación. Se planteó que el consentimiento puede estar condicionado por vulnerabilidad económica, desigualdad estructural o presión social; al mismo tiempo, se sostuvo que una regulación con evaluación, consentimiento informado, acompañamiento y control estatal podría reducir asimetrías y proteger mejor a las partes involucradas.

En el plano médico y científico, las intervenciones incorporaron antecedentes sobre riesgos obstétricos, salud mental, apego, neurobiología del embarazo, epigenética, técnicas de reproducción asistida y ovodonación. Sin embargo, también se constató que la interpretación de la evidencia no fue uniforme: algunos expositores la vincularon a la necesidad de prohibir, mientras otros la asociaron a la necesidad de regular con criterios estrictos.

Desde el punto de vista legislativo, el debate dejó planteada la necesidad de precisar conceptos, delimitar el alcance del proyecto respecto de la ovodonación y otras técnicas de reproducción asistida, definir el tratamiento de los casos ocurridos en el extranjero, resguardar los derechos de niños ya nacidos mediante subrogación y establecer si la respuesta normativa debe ser prohibitiva, regulatoria o una combinación de ambas.

En síntesis, la discusión parlamentaria mostró que la maternidad subrogada es una materia de alta complejidad jurídica, ética, médica y social. Cualquier definición legislativa deberá ponderar simultáneamente la prevención de la explotación, la protección de la infancia, la autonomía reproductiva, la realidad de familias ya constituidas y la necesidad de evitar vacíos normativos que favorezcan prácticas informales o transnacionales sin control estatal.

VOTACIÓN GENERAL.

La diputada señora **Sara Concha**, antes de emitir su votación, señaló que los argumentos expuestos por los distintos invitados que comparecieron ante la Comisión no solo la convencen de votar favorablemente la iniciativa, sino que refuerzan la convicción de que resulta aún más necesario regular esta materia en la actualidad. Destacó que los antecedentes y aspectos

planteados, especialmente por las expositoras, evidencian la urgencia y pertinencia de avanzar en esta regulación, por lo que manifiesta su voto a favor.

El diputado señor **Patricio Rosas**, señaló que, junto al diputado Juan Irarrázaval, autor del proyecto, ha impulsado una acción previa consistente en una carta en la que se solicitó adoptar medidas para prohibir o cerrar la posibilidad de la maternidad subrogada. Explicó que dicha preocupación se fundamenta en los graves problemas sanitarios y éticos observados en otros países, vinculados al tráfico de órganos, tráfico de embriones y otras prácticas que requieren una especial cautela por parte del Estado.

En ese contexto, manifestó que, atendidas dichas consideraciones y la necesidad de prevención, emite su voto favorable al proyecto en los términos en que se encuentra presentado.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, expresó que, tal como se discutió extensamente en la Comisión, se escuchó a diversos actores, entre ellos la Comisión de Derechos Humanos, movimientos feministas y especialistas del ámbito médico y de la salud mental, quienes coinciden mayoritariamente en que la maternidad subrogada, a nivel mundial, opera como una industria que involucra intereses médicos, jurídicos y agencias intermediarias.

Afirmó que este modelo no beneficia ni al niño o niña que nace bajo estas prácticas, ni a la mujer gestante, quien termina siendo instrumentalizada. Reconoció que pueden existir casos presentados como altruistas, pero sostiene que estos no justifican que se trate a un niño o a una mujer como objetos.

Finalmente, valoró el carácter transversal del respaldo que ha recibido el proyecto y, en coherencia con dichos argumentos, manifestó su voto favorable a la iniciativa.

El diputado señor **Arturo Barrios**, manifestó que mantiene contradicciones respecto del proyecto, reconociendo que existen aspectos que le generan reparos, como una eventual criminalización excesiva del personal médico y la situación de indefensión del recién nacido. Señaló que también se ha expuesto en la Comisión que, en ciertos casos, la maternidad subrogada puede presentarse como una alternativa para personas que no han podido acceder a la concepción, lo que constituye un elemento que no puede desconocerse.

Sin embargo, indicó que, al ponderar los distintos antecedentes, adquiere especial relevancia lo señalado en la discusión sobre la existencia de una industria asociada, vinculada al tráfico de órganos y otras prácticas graves. Advirtió que este fenómeno resulta altamente complejo, pues puede derivar en dinámicas que el legislador no puede ignorar, dado que se sabe dónde comienzan estas prácticas, pero no necesariamente dónde terminan.

Concluyó que, si bien existen argumentos a favor desde una perspectiva humana y médica, también hay una zona oscura o riesgosa que obliga a actuar con cautela y responsabilidad legislativa, considerando el equilibrio entre los beneficios invocados y los riesgos éticos y sociales que conlleva la maternidad subrogada.

La diputada señora **Consuelo Veloso**, manifestó su voto favorable a la iniciativa y señala que, si se aborda adecuadamente en su desarrollo posterior, el proyecto puede convertirse en una herramienta de gran

relevancia para avanzar en el resguardo de la vida y la dignidad de las mujeres, especialmente de aquellas en situación de mayor vulnerabilidad.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en la moción y las opiniones esgrimidas por los parlamentarios y los invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia en debate.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA** por unanimidad, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.

El texto de la moción que se discute y vota en particular a continuación consta de cinco artículos y tuvieron el siguiente tratamiento, conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión.

Se dio lectura al artículo 1:

Artículo 1.- Incorpórese, en el final del artículo 182 del Código Civil, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“De las técnicas a que se refiere el inciso 1º se excluye la maternidad por subrogación, cualquiera sea la forma como se la denomine. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto, según el artículo 183.

Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.”

Al artículo 1, las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Emilia Schneider, formularon la siguiente **indicación N°1:**

Reemplázase el título del proyecto por el siguiente “Proyecto de Ley sobre gestación por subrogación”. **(No se acepta como indicación por no estar dirigida a un artículo o inciso del proyecto)**.

Al artículo 1, la diputada señora Lorena Fries, formuló la siguiente **indicación N°2:**

Introdúzcase la siguiente modificación en el título del proyecto de ley:

Reemplazase la expresión “maternidad subrogada” por la frase “gestación por subrogación” y regular sus excepciones.

Al artículo 1, el diputado señor César Valenzuela, formuló la siguiente **indicación N°3:**

Reemplázase el artículo 1° del proyecto por el siguiente:

"Artículo 1°. Incorpórese, en el final del artículo 182 del Código Civil, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo nuevos:

De las técnicas a que se refiere el inciso primero se excluye la maternidad por subrogación, cualquiera sea la forma como se la denomine, salvo cuando tenga carácter estrictamente altruista y cumpla con los siguientes requisitos:

a) Exista imposibilidad médica y biológica de gestar por parte de la persona requirente intencional, por ejemplo, como aquella mujer cuyo útero no pueda gestar un embarazo a término debido a enfermedades genéticas o adquiridas, respecto de parejas de hombres.

b) Que las partes tengan residencia permanente en el país, debiendo acreditar un vínculo territorial efectivo con Chile.

c) La persona gestante sea mayor de 25 años y haya tenido al menos un embarazo previo sin complicaciones.

d) No exista relación de subordinación económica o laboral entre las partes.

d) Ambas partes hayan recibido asesoría psicológica y jurídica independiente.

e) El consentimiento sea libre, espontáneo, previo, a título gratuito, informado y otorgado antes de la implantación embrionaria.

f) Podrán acordar con un familiar desde segundo grado y hasta el cuarto grado de consanguinidad de la persona requirente intencional, la implantación y gestación del embrión propio.

Los acuerdos de gestación por subrogación sólo serán válidos cuando consten por escritura pública, y sean autorizados por el Juzgado de Familia respectivo, las partes hayan consentido libre y espontáneamente, de manera previa e informada, sin mediar coacción, abuso ni aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad, y a título gratuito. Será nulo de pleno derecho todo acuerdo de gestación por subrogación que contemple compensación económica distinta del reembolso de gastos médicos debidamente acreditados o implique renuncia anticipada de derechos fundamentales de la gestante.

La filiación de un recién nacido mediante gestación por subrogación deberá determinarse en favor de los padres intencionales, resguardando en todo caso el interés superior del niño o niña.

No podrá impugnarse, mediante acciones de reclamación de paternidad o maternidad, la filiación de un recién nacido mediante gestación por subrogación altruista, por lo que la filiación será determinada de acuerdo a la regla del inciso anterior, salvo que la reclamación esté fundada en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley."

Al artículo 1, las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Emilia Schneider, formularon la siguiente **indicación N°4:**

Reemplázase el artículo 1° del proyecto por el siguiente:

“Artículo 1.- Modifíquese el Código Civil, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese, en el final del artículo 182 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno nuevos:

De las técnicas a que se refiere el inciso primero se excluye la gestación por subrogación, cualquiera sea la forma como se la denomine, salvo cuando tenga carácter estrictamente altruista y cumpla con los siguientes requisitos:

De las técnicas a que se refiere el inciso primero se permitirá toda gestación por subrogación cuando tenga carácter estrictamente altruista y cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que exista imposibilidad médica, funcional o estructural de gestar por parte de la persona o pareja requirente intencional. Para estos efectos, se entenderá comprendida toda circunstancia de carácter biológico, anatómico, fisiológico o estructural que imposibilite llevar adelante un proceso de gestación, sea que derive de una condición médica de infertilidad o esterilidad, o bien de la imposibilidad inherente a la composición de la persona o pareja requirente, incluyendo especialmente a parejas conformadas por personas de sexo masculino. La interpretación de este requisito no podrá circunscribirse exclusivamente a hipótesis de infertilidad femenina o imposibilidad fisiológica de embarazo respecto de mujeres.

b) Que quien geste sea mayor de 25 años.

c) Que las partes sean chilenas o tengan residencia permanente en el país.

d) Que no exista relación de subordinación económica o laboral entre las partes.

e) Que ambas partes hayan recibido asesoría psicológica y jurídica independiente.

f) Que el consentimiento sea libre, previo, informado y otorgado antes de la implantación embrionaria.

Se excluye la gestación por subrogación cuando ésta se realice al margen de marcos legales claros, estándares sanitarios estrictos y mecanismos de protección efectiva para la persona gestante, el niño o niña y padres intencionales.

La existencia de enfermedades o malformaciones congénitas, discapacidades, patologías sobrevinientes u otras condiciones médicas del niño o niña gestado mediante gestación por subrogación, no alterará ni extinguirá la filiación determinada respecto de la persona o pareja requirente intencional, quienes asumirán íntegramente y desde el nacimiento todas las obligaciones legales, alimentarias, personales, patrimoniales y de cuidado derivadas de la responsabilidad parental.

Los acuerdos de gestación por subrogación sólo serán válidos cuando consten por escritura pública o instrumento autorizado ante ministro de fe, con consentimiento libre, previo e informado de la gestante, sin mediar coacción, abuso ni aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad. Será nulo de pleno derecho todo acuerdo de gestación por subrogación que contemple compensación económica distinta del reembolso de gastos médicos debidamente acreditados o implique renuncia anticipada de derechos fundamentales de la gestante".

La filiación del niño o niña nacido mediante gestación por subrogación podrá determinarse en favor de los padres intencionales, resguardando en todo caso el interés superior del niño o niña.

Queda a salvo la acción de reclamación de paternidad o maternidad conforme a las reglas generales, a excepción de la subrogación altruista cuya filiación no podrá impugnarse y será determinada de acuerdo a la regla del inciso anterior.

2. Incorpórese un artículo 182 bis nuevo que indique:

Artículo 182 bis.- “Todo acuerdo de gestación por subrogación deberá contemplar mecanismos suficientes y efectivos de cobertura médica, psicológica y patrimonial destinados a proteger a la persona gestante frente a enfermedades, accidentes, daños físicos o psíquicos, tratamientos posteriores, discapacidades temporales o permanentes y cualquier otra afectación derivada del embarazo, parto o puerperio. Estas obligaciones deberán encontrarse garantizadas mediante seguros, cauciones u otros instrumentos equivalentes y no podrán ser objeto de renuncia anticipada.

Asimismo, el acuerdo no podrá imponer a quien geste, obligaciones, restricciones o condiciones que impliquen una afectación desproporcionada de su autonomía personal, integridad física o psíquica, dignidad o vida privada, especialmente en materias relativas a alimentación, hábitos de vida, actividad física, tratamientos médicos u otras conductas vinculadas al desarrollo del embarazo. Toda cláusula que establezca injerencias incompatibles con los derechos fundamentales de la persona gestante se tendrá por no escrita.

La persona gestante podrá ratificar o retractar su consentimiento para la entrega del niño o niña dentro del plazo de diez días contado desde el parto. En caso de conflicto, resolverá el tribunal de familia competente, pudiendo ser el del domicilio del demandante o del demandado. La sentencia dictada por el tribunal atenderá primordialmente al interés superior del niño o niña y considerando especialmente las circunstancias del caso y el vínculo gestacional.

Las disposiciones del presente artículo y del artículo anterior, tendrán carácter imperativo y se entenderán incorporadas de pleno derecho a todo acuerdo de gestación por subrogación, sin perjuicio de las demás estipulaciones compatibles que las partes acuerden conforme a la ley**”.**

Al artículo 1, la diputada señora Carolina Tello, formuló la siguiente **indicación N°5:**

Para modificar el artículo primero en el siguiente sentido:

“Artículo primero. Introdúzcase el siguiente artículo 182 bis del Código Civil:

Hay objeto ilícito en los contratos a título oneroso o gratuito entre una pareja o mujer que provea embriones o gametos, sean estos propios o de terceros, para la gestación en el útero de otra mujer, obligando a esta a entregar el nacido a la otra parte o a un tercero.

Excepcionalmente aquella mujer cuyo útero no pueda gestar un embarazo debido a enfermedades genéticas o adquiridas o los hombres o parejas de hombres, podrán acordar con un familiar de segundo grado de consanguinidad suyo o de su pareja, en su caso, la implantación y gestación del embrión propio.

La ocurrencia de todas estas circunstancias deberá constatarse por un juez mediante sentencia declarativa, determinándose la filiación del niño o niña en el caso de cumplir con todos los requisitos. En caso contrario, la filiación se determinará bajo las reglas generales de este Título".

El diputado señor **Juan Irarrázaval,** señaló que las indicaciones formuladas al artículo 1 del proyecto de ley, resultan inadmisibles conforme al artículo 69 de la Constitución Política de la República, por cuanto no guardan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley en tramitación.

Como autor de la moción, indicó que la idea matriz de esta iniciativa es justamente la prohibición de la maternidad subrogada en todas sus formas, estableciendo su nulidad civil y sanciones penales. Explicó que el proyecto de ley definió esta práctica como cualquier acuerdo mediante el cual una mujer gesta un hijo o hija para entregarlo posteriormente a terceros, renunciando a la filiación materna. Agregó, por último, que se buscó excluirla de las técnicas de reproducción asistida permitidas, mantener la determinación de la maternidad conforme al parto y sancionar la intermediación y comercialización de estos acuerdos.

Por su parte, el **Abogado Secretario, señor Álvaro Halabi,** confirmó lo señalado por el presidente diputado señor Irarrázaval, que declaró las indicaciones antes descritas, inadmisibles.

Puesto en votación el artículo 1, algunos diputados argumentaron su voto:

La diputada señora **Lorena Fries**, manifestó que mantenía una posición abierta respecto de la materia y advirtió que la prohibición de la maternidad subrogada no impediría su realización, sino que podría trasladarla a la clandestinidad o al extranjero, afectando especialmente a las mujeres en situación de vulnerabilidad. Sostuvo que una prohibición absoluta favorecería únicamente a quienes cuentan con recursos para acceder a estos procedimientos fuera del país, profundizando las desigualdades.

Asimismo, señaló que no toda gestación subrogada constituye trata de personas o venta de niños, destacando que existen distintos enfoques en el ámbito internacional respecto de su regulación. En ese contexto, estimó que un régimen de regulación estricta podría ofrecer mayores garantías para la protección de los derechos de las mujeres, de los niños y niñas involucrados y de las demás personas participantes en estos procesos. Por estas razones, anunció su voto en contra de la iniciativa.

El diputado señor **Benjamín Lorca**, anunció su voto a favor, precisamente por la protección de las mujeres más vulnerables.

La diputada señora **Zandra Parisi**, manifestó su apoyo al proyecto, pero planteó la necesidad de abordar las situaciones de maternidad subrogada forzada o bajo coacción que ya pudieran estar ocurriendo de manera clandestina. Señaló que la iniciativa se enfocaba principalmente en los aspectos sancionatorios y contractuales de la práctica, sin desarrollar mecanismos suficientes para la detección y protección de mujeres captadas por redes ilícitas ni de los niños y niñas nacidos en esos contextos.

Asimismo, indicó que existía una falta de información y registros específicos sobre estos casos en los sistemas de salud, justicia y protección

social, estimando que el proyecto requería perfeccionamientos futuros. No obstante, anunció su voto favorable a la iniciativa.

La diputada señora **Lorena Pizarro**, manifestó su rechazo a la maternidad subrogada como práctica, especialmente por la explotación que puede implicar para mujeres en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, sostuvo que la prohibición propuesta no resolvería el problema de fondo y podría empujar estas prácticas hacia la clandestinidad o al extranjero, aumentando los riesgos para las mujeres y los niños involucrados.

Asimismo, advirtió que quienes cuentan con mayores recursos seguirían accediendo a estos procedimientos fuera del país, mientras que las mujeres más vulnerables quedarían expuestas a mercados ilegales de reproducción. Por ello, estimó que la iniciativa carecía de una visión integral para enfrentar una realidad global compleja y anunció su voto en contra del proyecto.

La diputada señora **Francesca Muñoz,** valoró el carácter transversal de la iniciativa, destacando que contó con el respaldo de parlamentarios de distintos sectores políticos. Señaló que el proyecto buscaba enfrentar una grave vulneración de los derechos humanos de las mujeres y de los niños y niñas, por lo que reiteró su voto favorable a la propuesta.

El diputado señor **César Valenzuela**, manifestó su rechazo a la industria y al negocio asociado a la maternidad subrogada, compartiendo los objetivos del proyecto en aquellos casos que implican explotación o vulneración de derechos. Sin embargo, señaló que, tras estudiar la materia, concluyó que no todas las situaciones de maternidad subrogada son equivalentes ni suponen necesariamente abuso o explotación de mujeres.

En ese sentido, estimó que la iniciativa trataba de manera uniforme realidades distintas, por lo que, pese a compartir parcialmente su propósito, consideró que la regulación propuesta era excesivamente general. Por estas razones, anunció su abstención.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, destacó el carácter transversal del proyecto, señalando que se trataba de una materia vinculada a los derechos humanos. Sostuvo que la experiencia internacional demostraba que incluso los modelos de gestación subrogada denominados altruistas terminaban afectando principalmente a mujeres en situación de vulnerabilidad y favoreciendo la existencia de una industria que lucraba con esta práctica.

Asimismo, señaló que diversos organismos y experiencias comparadas habían advertido riesgos de explotación, trata de personas y vulneración de los derechos de niños y niñas. En consecuencia, valoró la aprobación del artículo 1°, por estimar que constituía una medida de protección frente a estas situaciones, y anunció su voto favorable al proyecto.

El diputado señor **Roberto Celedón,** manifestó su apoyo a la prohibición de la maternidad subrogada, estimando que permitir modalidades altruistas podría igualmente generar situaciones de explotación de mujeres en condición de vulnerabilidad. Señaló que, a la luz de los antecedentes expuestos y de los pronunciamientos de organismos de derechos humanos, consideraba necesario cerrar la puerta a esta práctica para resguardar los derechos de las mujeres y de los niños y niñas.

No obstante, expresó reparos respecto de algunas normas regulatorias contempladas en la iniciativa, por considerar que bastaba con

establecer el principio de prohibición. Con esas prevenciones, anunció su voto favorable.

Puesto en votación el artículo 1 del proyecto de ley, **se aprueba por mayoría de votos.** Votan a favor las y los diputados señores Roberto Celedón Fernández, Carlos Chandía Alarcón (en reemplazo de Eduardo Durán Salinas), Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza, Francesca Muñoz González, Ximena Naranjo Pinto, Paula Olmo Contreras, Álvaro Ortiz Vera y Zandra Parisi Fernández. Votan en contra las diputadas señoras Lorena Fries Monleón y Lorena Pizarro Sierra. Con la abstención del diputado señor César Valenzuela Maass. **(10x2x1).**

Se dio lectura al artículo 2:

"**Artículo 2.** Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Incorpórese el siguiente párrafo 4°, nuevo, al Título VII del Código Penal, bajo el epígrafe "De la subrogación de maternidad":

"Párrafo 4° De la subrogación de maternidad"
Art. 358. El que intermediare entre una persona o pareja que desee acoger a un niño y una mujer que acepte gestar al niño con el fin de entregárselo será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 1.000 UTM. Será sancionado con la misma pena quien en cualquier forma, realice, organice o publicite la comercialización de embriones o la maternidad subrogada.

Cuando los actos se hayan cometido de forma habitual o con ánimo de lucro, las penas se aumentan a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5.000 UTM.

Art. 359. El facultativo que, abusando de su oficio, intervenga de cualquier forma en un proceso de gestación asistida con el propósito de dar lugar a la maternidad subrogada será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 5.000 UTM.

Art. 360. El que, intermedie, organice, realice o publicite la maternidad subrogada, abusando de una relación de dependencia, de grave desamparo en que se encuentra la mujer, o la induzca por su inexperiencia o ignorancia a ser parte de un proceso de maternidad subrogada, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 5.000 UTM.".

2.- Modifíquese el artículo 411 quáter del Código Penal en el siguiente sentido:

Agregar, entre la frase "esclavitud" y "o prácticas análogas", la siguiente oración: ", maternidad subrogada, venta de niños".

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, como autor de la indicación, explicó que esta mantenía íntegramente el contenido previamente propuesto, sin modificaciones sustantivas, y que su único objeto era adecuar las referencias normativas a la nueva ubicación sistemática de las disposiciones en el Código Penal. Precisó que se incorporaba un nuevo título relativo a la maternidad subrogada, por lo que solo se modificaban los artículos de referencia, manteniéndose inalterado el fondo de la regulación. En atención a ello, planteó proceder directamente a su votación.

Al numeral 1° del artículo 2, el diputado señor Juan Iararrázaval, formuló la siguiente **indicación N°6:**

"Para reemplazar el numeral 1°, del artículo segundo, del proyecto de ley, por el siguiente:

1° Incorpórese el siguiente párrafo 11°, nuevo, al Título VII, perteneciente al Libro Segundo del Código Penal, bajo el epígrafe "De la subrogación de maternidad":

Párrafo XI° De la subrogación de maternidad."

Art. 389 bis. El que intermediare entre una persona o pareja que desee acoger a un niño y una mujer que acepte gestar al niño con el fin de entregárselo será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 1.000 UTM. Será sancionado con la misma pena quien en cualquier forma, realice, organice o publicite la comercialización de embriones o la maternidad subrogada. Cuando los actos se hayan cometido de forma habitual o con ánimo de lucro, las penas se aumentan a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5.000 UTM.

Art. 389 ter. El facultativo que, abusando de su oficio, intervenga de cualquier forma en un proceso de gestación asistida con el propósito de dar lugar a la maternidad subrogada será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 5.000 UTM.

Art. 389 quáter. El que, intermedie, organice, realice o publicite la maternidad subrogada, abusando de una relación de dependencia, de grave desamparo en que se encuentra la mujer, o la induzca por su inexperiencia o ignorancia a ser parte de un proceso de maternidad subrogada, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 5.000 UTM.".

Al numeral 1° del artículo 2, el diputado señor César Valenzuela, formuló la siguiente **indicación N°7:**

Reemplázase el artículo 2° numeral 1 del proyecto por el siguiente:

"Artículo 2°. Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Incorpórese el siguiente párrafo 4°, nuevo, al Título VII del Código Penal, bajo el epígrafe "De la subrogación de maternidad" que incorporará los artículos 358, 359 y 360:

"Párrafo 4° De la subrogación de maternidad"

Artículo 358. El que intermediare, organizare, realizare o publicitare procesos de gestación por sustitución sin cumplir los requisitos y condiciones de validez establecidos en la ley, será castigado con presidio menor en su grado medio y multa de 200 UTM. Con la misma pena será castigado el que acoja a un recién nacido o niño a cambio de cualquier retribución económica, salvo lo establecido en el artículo 182 del Código Civil.

Cuando los actos se hayan cometido de forma habitual o con ánimo de lucro, las penas se aumentan a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 1.000 UTM.

Artículo 359. El profesional de la salud que intervenga en dichos procesos, contraviniendo las normas sanitarias o a los estándares legales de protección de la gestante o del niño o niña, será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 360. El que, mediante coacción, engaño, abuso de dependencia o aprovechamiento de vulnerabilidad económica o social, induzca a una mujer a participar en un proceso de gestación por sustitución, será sancionado con presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 5.000 UTM.

Al numeral 1° del artículo 2, las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Emilia Schneider, formuló la siguiente **indicación N°8:**

Reemplázase el artículo 2° del proyecto por el siguiente:

“Artículo 2°. Incorpórense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Incorpórese el siguiente párrafo 4°, nuevo, al Título VII del Código Penal, bajo el epígrafe “De la subrogación de gestación” que incorporará los artículos 358, 359 y 360:
“Párrafo 4° De la subrogación de la gestación”

Artículo 358. El que intermediare, organizare, realizare o publicitare procesos de gestación por subrogación sin cumplir los requisitos y condiciones de validez establecidos en la ley, será castigado con presidio menor en su grado medio y multa de 50 UTM.

Artículo 359. El profesional de la salud que intervenga en dichos procesos en contravención a las normas sanitarias o a los estándares legales de protección de la gestante o del niño o niña, será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 360. El que, mediante coacción, engaño, abuso de dependencia o aprovechamiento de vulnerabilidad económica o social, induzca a una persona gestante a participar en un proceso de gestación por subrogación, será sancionado con presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 200 UTM.

2. Modifíquese el artículo 411 quáter en el siguiente sentido: Incorpórese, entre la frase “esclavitud” y “o prácticas análogas”, la siguiente oración: “, gestación subrogada, venta de niños”.

Al numeral 1° del artículo 2, de la diputada señora Carolina Tello, formuló la siguiente **indicación N°9**:

Para modificar el artículo segundo en el siguiente sentido: Suprimir numeral 1°.

Al numeral 2° del artículo 2, de la diputada señora Carolina Tello, formuló la siguiente **indicación N°10**:

Modificar el numeral 2° en el siguiente sentido:

“2° Modifíquese el artículo 411 quáter del Código Penal en el siguiente sentido: Agregar, entre la frase “esclavitud” y “o prácticas análogas”, la siguiente oración: “gestación por subrogación en los casos prohibidos por ley, venta de niños”.

Al numeral 2° del artículo 2, del diputado señor Juan Irarrazaval, formuló la siguiente **indicación N°11:**

Para intercalar, entre los artículos segundo y tercero del proyecto de ley, artículo nuevo, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Intercálese, en el artículo primero, artículo 1, inciso segundo, numeral 2 de la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “artículos” y “411 quáter”, lo siguiente: “389 bis, 389 quáter,”.”

Durante el debate se solicitó aclarar el alcance de la disposición contemplada en la indicación N°6 que se someterá a votación, respecto a la modificación del Código Penal, en específico la norma que incorpora, en el “Párrafo 4° De la subrogación de maternidad”, un artículo 389 ter nuevo sobre la sanción al facultativo que intervenga en este hecho punible; consultándose si esta alcanzaba a cualquier profesional de la salud que interviniera en un parto o únicamente a quienes participaran deliberadamente en un proceso de gestación subrogada. Se precisó que la norma no estaba dirigida a médicos que actuaran en situaciones de emergencia o que asistieran un parto de manera ordinaria, sino a quienes, abusando de su oficio, intervinieran en las distintas etapas del proceso de gestación subrogada, tales como la implantación del embrión, el seguimiento del embarazo o cualquier actuación vinculada al acuerdo de subrogación.

La diputada señora **Lorena Fries,** solicitó votación separada, a propósito de la confusión que puede generar la redacción de la indicación N°6 que se someterá a votación, respecto a la modificación del Código Penal, en específico la disposición que incorpora, en el “Párrafo 4° De la subrogación de maternidad”, un artículo 389 ter nuevo sobre la sanción al facultativo que intervenga en este hecho punible.

Puesto en votación el **artículo 2 junto a la indicación N°6,** dejando en votación separada el artículo 389 ter de la indicación, se aprobó por unanimidad. Votan las y los diputados señores Roberto Celedón Fernández, Eduardo Durán Salinas, Lorena Fries Monleón, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza, Francesca Muñoz Ximena Naranjo Pinto, Paula Olmo Contreras, Alvaro Ortiz Vera, Zandra Parisi Fernández, Lorena Pizarro Sierra y César Valenzuela Maass. **(13x0x0)**

Puesto en votación el **artículo 2 junto al artículo 389 ter de la indicación N°6**, se aprobó por mayoría de los votos. Votan a favor las y los diputados señores Roberto Celedón Fernández, Eduardo Durán Salinas, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza, Francesca Muñoz Ximena Naranjo Pinto, Paula Olmo Contreras, Alvaro Ortiz Vera y Zandra Parisi Fernández. Sin votos en contra. Con la abstención de las diputadas señoras Lorena Fries Monleón y Lorena Pizarro Sierra, y del diputado señor César Valenzuela Maass. **(10x0x3)**

El diputado señor César Valenzuela, autor de la indicación N°7, **la retiró.**

En consecuencia, por ser incompatible con lo ya aprobado, las indicaciones N°8, 9 y 10 se rechazan reglamentariamente, y la N°11 se aprueba por ser adecuatoria, que incorpora un nuevo artículo 3 en el proyecto.

Se dio lectura al artículo 3, que pasa a ser artículo 4:

Artículo 3: Incorpórase el siguiente numeral 13), nuevo, al artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, contenido en la Ley N°7421, en el siguiente sentido:

"13°) Los sancionados en los artículos 358, 359 y 360 del Código Penal, cuando pusieren en peligro el orden de las familias, la moralidad pública o la integridad de algún menor de edad, y fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile.".

Al artículo 3, la diputada señora Carolina Tello, formuló la siguiente indicación **N°12:** "Suprimir el artículo tercero del proyecto de ley". **(No son válidas las indicaciones supresivas).**

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente),** señaló que, para efectos de dejar constancia en acta, el artículo a someter a votación se relaciona con todas las conductas previamente sancionadas por la Comisión en la primera votación, incluyendo la actuación de intermediarios, agencias, abogados, médicos y cualquier otra persona que participe en estas prácticas, así como la publicidad asociada a ellas.

Explicó que el objetivo de la disposición es otorgar extraterritorialidad a la persecución de estos delitos, permitiendo que la legislación nacional tenga alcance respecto de conductas ejecutadas fuera del territorio chileno. Indicó que ello resulta necesario debido a que la industria vinculada a estas prácticas opera de manera internacional, por lo que no basta con sancionar a quienes intervienen dentro del territorio nacional.

Agregó que la norma busca facilitar la cooperación internacional y la denuncia de estos hechos a través de los mecanismos correspondientes, incluida la coordinación policial internacional, con el propósito de perseguir eficazmente a quienes participen en estas actividades, independientemente del lugar donde se cometan.

Puesto en votación el **artículo 3 del proyecto de ley, se aprueba por mayoría de votos.** Votan a favor las y los diputados señores Eduardo Durán Salinas, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza, Francesca Muñoz González, Ximena Naranjo Pinto y Álvaro Ortiz Vera. Votan en contra las diputadas señoras Lorena Fries Monleón, Lorena Pizarro Sierra y César Valenzuela Maass. Con la abstención de los diputados señores Patricio Briones Moller (en reemplazo de Zandra Parisi), Roberto Celedón Fernández, y la diputada señora Paula Olmo Contreras. **(7x3x3).**

Se readecuará el número 13°, según lo ya aprobado, reemplazando la oración "358, 359 y 360" por " 389 bis, 389 ter y 389 quáter".

Se dio lectura al artículo 4, que pasa a ser artículo 5:

Artículo 4: Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Queda prohibida a cualquier título la transferencia de óvulos con fines reproductivos, a un establecimiento de salud. Además, estos establecimientos no podrán promover ni gestionar estos procedimientos. En todo caso, la infracción a este inciso será imputable exclusivamente a ellos.".

Al artículo 4, de las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Emilia Schneider, formularon la **indicación N°13:**

Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°. Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

Existirá un régimen de autorización y regulación sanitaria, estableciendo que la transferencia de gametos o embriones con fines reproductivos sólo podrá realizarse en establecimientos de salud debidamente autorizados, conforme a estándares técnicos, consentimiento informado, trazabilidad y protección efectiva de derechos, sancionando exclusivamente los incumplimientos a dichas condiciones".

Al artículo 4, del diputado señor Juan Irarrázaval, formuló la siguiente indicación **N°14:**

Agréguese en el actual artículo cuarto que incorpora un inciso segundo al artículo 152 del Código Sanitario lo siguiente: "después de la frase "a un establecimiento de salud": "y a todo otro intermediario que no sea su destinatario final.".

Al artículo 4, la diputada señora Carolina Tello, formuló la siguiente indicación **N°15:** Suprimir el artículo cuarto del proyecto de ley. (**No son válidas las indicaciones supresivas).**

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente)**, explicó que la indicación presentada tuvo por objeto aclarar el alcance de la disposición, debido a las controversias e interpretaciones que había suscitado durante la discusión. Precisó que el proyecto no busca regular métodos o técnicas de fertilidad, ni prohibir la ovodonación, sino sancionar uno de los insumos utilizados por la industria vinculada a la maternidad subrogada.

Señaló que la norma pretende impedir la transferencia de óvulos a cualquier título cuando esta se inserta en circuitos de intermediación asociados a la maternidad subrogada, distinguiéndola de la donación de óvulos entre mujeres. En ese sentido, sostuvo que la disposición no afecta los casos en que una mujer dona óvulos a otra mujer como destinataria final, sino que busca evitar que dichos óvulos ingresen al mercado o sean objeto de nuevas transferencias destinadas a procesos de gestación subrogada.

Indicó que la preocupación central radica en impedir que los óvulos sean utilizados como insumo de una industria que, a su juicio, facilita la producción de embriones destinados a la venta de niños mediante contratos de maternidad subrogada. Agregó que, según antecedentes expuestos ante la Comisión, existirían mecanismos mediante los cuales los óvulos adquieren valor

económico y posteriormente son utilizados en procesos de intermediación que exceden el propósito original de la donación.

Asimismo, destacó que toda donación de óvulos requiere necesariamente de asistencia médica especializada, pero subrayó que una cosa es la intervención técnica de clínicas o centros de salud y otra distinta es que dichas entidades puedan adquirir control o disposición sobre los óvulos. En consecuencia, señaló que el propósito de la norma es que tales instituciones actúen únicamente como depositarias o facilitadoras del procedimiento, sin convertirse en intermediarias o titulares de los óvulos transferidos.

Finalmente, explicó que la indicación buscó precisar la redacción original, incorporando la noción de destinatario final y definiendo con mayor claridad el rol de los intermediarios, con el propósito de circunscribir la prohibición al ámbito de la maternidad subrogada y evitar interpretaciones que pudieran afectar otras prácticas relacionadas con la fertilidad.

La diputada señora **Lorena Pizarro**, manifestó dudas respecto del alcance de la disposición referida a la transferencia de óvulos, señalando que, desde un punto de vista biológico y médico, un óvulo no fecundado no permite por sí mismo el desarrollo de un embarazo. Explicó que las mujeres pueden someterse a procedimientos de extracción y conservación de óvulos para uso futuro y planteó la necesidad de aclarar qué conducta específica se pretendía regular o prohibir mediante la norma propuesta. Asimismo, consultó si la regulación podría afectar la posibilidad de que las mujeres continúen preservando sus propios óvulos para tratamientos de fertilidad posteriores.

El presidente diputado señor **Juan Irarrazaval**, respondió señalando que el artículo 4º no busca impedir la conservación de óvulos propios ni los tratamientos de fertilidad autorizados, sino regular la transferencia de óvulos entre personas, ya sea a título gratuito u oneroso. Señaló que actualmente existen situaciones en que una persona puede donar o transferir óvulos a otra, los que posteriormente pueden ser fecundados mediante técnicas de reproducción asistida. En ese contexto, precisó que el objetivo de la norma era evitar la comercialización o circulación de óvulos desvinculada de la identificación de sus titulares, resguardando la trazabilidad respecto de quién los donó y quién será finalmente su destinatario, diferenciando dicha situación de la mera conservación de óvulos propios para fines reproductivos futuros.

El diputado señor **José Antonio Kast**, señaló que la discusión no se refería a la donación directa de óvulos entre personas determinadas, sino a la posibilidad de que estos sean entregados a establecimientos o bancos de reproducción asistida para su posterior utilización o comercialización. Explicó que, en países donde la maternidad subrogada y la donación de gametos constituyen una industria regulada, existen mecanismos mediante los cuales mujeres venden sus óvulos a clínicas o bancos especializados, los que posteriormente disponen de ellos para distintos procedimientos reproductivos.

En ese contexto, indicó que la finalidad de la disposición era restringir la transferencia de óvulos a establecimientos de salud cuando ello implique la pérdida de control sobre su destino final, diferenciando dicha situación de la donación realizada a una persona determinada e identificable. Agregó que la intención de la norma era evitar que los óvulos quedaran a libre disposición de clínicas o intermediarios, resguardando la trazabilidad y el conocimiento respecto de quién dona y quién recibe el material reproductivo.

La diputada señora **Lorena Fries**, manifestó que compartía la necesidad de impedir la comercialización de óvulos por parte de establecimientos o intermediarios, pero expresó preocupación por la redacción de la norma, estimando que podía generar incertidumbre respecto de la ovodonación utilizada en tratamientos de reproducción asistida.

Señaló que la ovodonación constituye una técnica relevante para numerosas parejas que enfrentan problemas de fertilidad y que ha permitido el nacimiento de hijos e hijas mediante procedimientos médicos legítimos. Advirtió que la disposición propuesta no distinguía con suficiente claridad entre la venta de óvulos y la donación destinada a fines reproductivos, pudiendo generar dificultades interpretativas para los tribunales y para quienes recurren a estas terapias.

En ese sentido, sostuvo que la redacción parecía establecer una prohibición amplia de la transferencia de óvulos, incluso a título gratuito, sin dejar expresamente resguardada la ovodonación con fines de reproducción asistida. Por ello, planteó la necesidad de precisar mejor el alcance de la norma, a fin de evitar que afectara tratamientos médicos actualmente permitidos y utilizados por numerosas familias.

El diputado señor **César Valenzuela**, manifestó coincidir en parte con las observaciones formuladas respecto de la redacción de la norma, señalando que, aunque compartía el objetivo de evitar la comercialización de óvulos y gametos vinculada a la maternidad subrogada, estimaba que la disposición propuesta podía generar dificultades prácticas para las técnicas de reproducción asistida actualmente utilizadas.

Señaló que los bancos de óvulos cumplen una función relevante en los tratamientos de fertilidad y permiten que numerosas parejas puedan acceder a procedimientos reproductivos. Por ello, expresó preocupación por una regulación que, en la práctica, pudiera restringir la existencia de estos mecanismos o limitar las alternativas disponibles para quienes recurren a ellos.

Asimismo, sostuvo que el problema parecía radicar más en la falta de precisión del texto que en diferencias de fondo respecto del objetivo perseguido. En ese sentido, propuso una redacción que prohibiera expresamente a los establecimientos de salud promover, gestionar o intermediar procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera fuera su modalidad o denominación, aclarando al mismo tiempo que dicha prohibición no se extendería a las técnicas de reproducción humana asistida legalmente permitidas ni a los procedimientos de preservación de la fertilidad, los que continuarían sujetos a la normativa sanitaria vigente.

Finalmente, hizo presente que el proyecto busca regular específicamente materias relacionadas con la maternidad subrogada y no establecer un marco general para las técnicas de reproducción asistida. Señaló que una regulación detallada de procedimientos como la ovodonación excedería el objeto de la iniciativa, aunque reconoció que la modificación propuesta incidía en disposiciones del Código Sanitario, lo que explicaba alguna de las dudas interpretativas planteadas durante el debate.

La diputada señora **Paula Olmos,** señaló que, a la luz del debate desarrollado en la Comisión, las diferencias observadas parecían radicar más en la redacción y alcance interpretativo de la norma que en el objetivo de fondo que perseguían los parlamentarios.

En ese contexto, sugirió explorar una redacción alternativa que permitiera despejar las distintas interpretaciones surgidas durante la discusión, otorgando mayor certeza jurídica respecto del alcance de la prohibición. Señaló que una fórmula más precisa podría facilitar la comprensión común de la norma por parte de todos los integrantes de la Comisión y eventualmente permitir alcanzar un acuerdo transversal o incluso la unanimidad en torno a la disposición debatida, en el siguiente tenor:

Para reemplazar el artículo 4 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a las técnicas de reproducción humana asistida legalmente permitidas ni a los procedimientos destinados a la preservación de la fertilidad, los que continuarán rigiéndose por la normativa sanitaria vigente.”

El diputado señor **Roberto Celedón**, valoró la propuesta formulada por la diputada Olmos, estimando que permitía expresar con mayor claridad el alcance jurídico de la norma que se pretendía incorporar al Código Sanitario. Señaló que la discusión desarrollada en la Comisión evidenciaba que las diferencias parecían concentrarse principalmente en la redacción del texto más que en el objetivo perseguido por la disposición.

En ese contexto, sugirió trabajar sobre la base de la indicación presentada por la diputada Olmos, incorporándola al texto originalmente propuesto, con el objeto de precisar adecuadamente el alcance de la prohibición y despejar las dudas interpretativas manifestadas durante el debate. Asimismo, indicó que dicha fórmula parecía recoger las inquietudes planteadas por distintos parlamentarios, incluyendo las observaciones efectuadas por el diputado Valenzuela, por lo que estimó posible alcanzar un acuerdo unánime de la Comisión en torno a esa redacción.

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente)**, señaló que, conforme al procedimiento legislativo, las indicaciones pueden presentarse hasta el momento de la votación respecto de aquellas materias que aún no hayan sido sometidas a pronunciamiento de la Comisión. En ese contexto, manifestó su disposición favorable a la primera parte de la propuesta formulada por la diputada Olmos, estimando que contribuía a precisar el alcance de la norma en discusión.

No obstante, expresó reparos respecto de la segunda parte de dicha indicación, argumentando que esta incorporaba regulaciones sobre técnicas de reproducción asistida y otras materias que, a su juicio, excedían el objeto específico del proyecto de ley. Señaló que dichas materias no formarían parte de la idea matriz de la iniciativa, centrada en la regulación y prohibición de la maternidad subrogada, por lo que estimó inconveniente su incorporación en esta etapa de la tramitación.

La diputada señora **Lorena Pizarro**, manifestó su rechazo a la indicación N°14 propuesta, estimando que su redacción resultaba excesivamente amplia y podía generar efectos sobre procedimientos de reproducción asistida distintos de la maternidad subrogada. Sostuvo que la disposición no se limitaba a regular la gestación por sustitución, sino que podía afectar otros tratamientos de

fertilidad actualmente aceptados por la comunidad científica y utilizados por personas y parejas que enfrentan dificultades para concebir.

En ese contexto, solicitó que tanto el artículo como la indicación fueran declarados inadmisibles por estimar que excedían la idea matriz del proyecto. Argumentó que la iniciativa tenía por objeto sancionar y prohibir la maternidad subrogada, particularmente en sus dimensiones vinculadas a la intermediación y comercialización, mientras que la redacción propuesta podría incidir sobre técnicas de fertilización y reproducción asistida ajenas al propósito específico de la moción.

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente)**, respondió, primero que todo lo ya aprobado por la Sala, como es el proyecto de ley, es admisible, por lo que no cabe discusión al respecto, y por otra parte, enfatizó que la idea matriz del proyecto no se limitaba a la maternidad subrogada comercial, sino que buscaba prohibir toda forma de maternidad subrogada, cualquiera fuera su modalidad. Asimismo, sostuvo que la indicación se dirige exclusivamente a establecimientos de salud, empresas, intermediarios y otras personas jurídicas que pudieran intervenir en la disposición o comercialización de óvulos y material reproductivo, con el objeto de evitar la conformación de mercados destinados a facilitar prácticas de maternidad subrogada. Por ello, argumentó que la propuesta guarda relación directa con los objetivos perseguidos por el proyecto y no se apartaba de su idea matriz.

La diputada señora **Marisela Santibañez**, solicitó otorgar más tiempo para el análisis de las indicaciones pendientes, señalando que se trataba de una materia compleja que requería una discusión más profunda y pausada. Argumentó que, a diferencia de otras situaciones legislativas que han demandado una tramitación urgente debido a la existencia de problemas masivos o situaciones de riesgo inmediato, en este caso no existirían antecedentes que justificaran apresurar el debate a costa de la precisión normativa.

Asimismo, advirtió que una regulación insuficientemente discutida podría generar errores relevantes, especialmente respecto de personas que recurrieron a la maternidad subrogada en países donde dicha práctica se encuentra legalmente regulada. En ese contexto, valoró las indicaciones destinadas a evitar efectos retroactivos de la ley y manifestó preocupación por la posibilidad de que se terminara afectando a familias que actuaron conforme a legislaciones extranjeras vigentes.

Finalmente, sostuvo que la Comisión debía procurar una discusión transparente y exhaustiva, considerando además que el Congreso se encontraba en un nuevo período legislativo con parlamentarios recientemente incorporados al debate. Por ello, solicitó avanzar con mayor prudencia, evitando adoptar decisiones que pudieran perjudicar a personas cuyo único propósito fue conformar una familia dentro de marcos regulatorios legalmente establecidos en otros países.

Puesto en votación el **artículo 4 junto a la indicación N°14 del proyecto de ley, se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación.** Votan a favor las y los diputados señores Eduardo Durán Salinas, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza y Francesca Muñoz González. Votan en contra las y los diputados señores Patricio Briones Moller (en reemplazo de Zandra Parisi), Lorena Fries Monleón, Paula Olmo Contreras, Álvaro Ortiz Vera, Lorena Pizarro Sierra y César Valenzuela Maass. Con la abstención del diputado señor Roberto Celedón Fernández, y la diputada señora Ximena Naranjo Pinto**. (5x6x2).**

Luego, se puso en discusión la indicación formulada por la diputada señora Paula Olmos.

“Para reemplazar el artículo 4 del proyecto por el siguiente:

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a las técnicas de reproducción humana asistida legalmente permitidas ni a los procedimientos destinados a la preservación de la fertilidad, los que continuarán rigiéndose por la normativa sanitaria vigente.”.”

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente)**, manifestó su acuerdo con la indicación presentada por la diputada Olmos, pero estimó que parte de su contenido excedía el ámbito propio del proyecto en discusión. En particular, señaló que las disposiciones finales de la propuesta se adentraban en materias relativas a la regulación de las técnicas de reproducción o fertilización asistida, cuestión que, a su juicio, no forma parte de la idea matriz de la iniciativa sobre maternidad subrogada.

En ese contexto, propuso abrir un espacio de diálogo para construir una indicación de consenso sobre la base del texto presentado, considerando que varios integrantes de la Comisión habían manifestado compartir el objetivo perseguido. No obstante, sostuvo que las referencias a técnicas de reproducción asistida debían ser excluidas o abordadas en una discusión legislativa específica, distinta de la que se estaba desarrollando en este proyecto.

Recordó que existirían otras iniciativas legislativas radicadas en la Comisión de Salud destinadas precisamente a regular las técnicas de reproducción asistida, por lo que estimó conveniente mantener separadas ambas materias para evitar confusiones y resguardar la coherencia de la tramitación legislativa.

Finalmente, según lo discutido, propuso la siguiente **indicación N°17:**

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación”.”

El diputado señor **César Valenzuela**, manifestó su disposición a respaldar la propuesta en discusión, señalando que compartía el objetivo de la indicación. No obstante, estimó que la parte final del texto, a partir de cierto punto, incorporaba una referencia meramente aclaratoria que podría resultar innecesaria desde el punto de vista legislativo.

Indicó que las leyes deben procurar claridad y evitar confusiones interpretativas. En ese sentido, sostuvo que mantener una referencia expresa a las

técnicas de reproducción asistida podría dar la impresión de que existe una relación directa entre dichas técnicas y la maternidad subrogada, cuando se trata de materias distintas.

Por ello, manifestó su disposición a apoyar una fórmula de consenso que mantuviera el contenido principal de la indicación, eliminando aquellas referencias que pudieran generar confusión o establecer vínculos normativos que, a su juicio, no corresponden al objeto específico del proyecto de ley.

La diputada señora **Lorena Fries**, manifestó su apoyo a la indicación presentada por la diputada Olmos en su integridad. Sostuvo que la referencia expresa a las técnicas de reproducción asistida no implicaba regular dichas materias ni apartarse de la idea matriz del proyecto, sino que tenía por objeto precisar los límites de la prohibición propuesta y evitar interpretaciones erróneas sobre su alcance.

En ese sentido, señaló que la indicación no incorporaba regulación alguna de las técnicas de reproducción asistida, sino que buscaba dejar expresamente establecido que estas no se encontraban comprendidas dentro de las conductas que el proyecto pretendía prohibir. A su juicio, ello contribuía a otorgar una mayor certeza jurídica y a evitar confusiones respecto de los efectos de la norma.

Por estas razones, estimó que la indicación era plenamente admisible y manifestó su respaldo a su aprobación.

La diputada señora **Lorena Pizarro**, sostuvo que la indicación previamente rechazada podía dar lugar, según su interpretación, a una aplicación excesivamente amplia que terminara afectando distintos mecanismos de fecundación asistida. En contraste, estimó que la propuesta presentada por la diputada Olmos resolvía adecuadamente ese problema, pues se enfocaba en sancionar y perseguir la maternidad subrogada, manteniendo claramente diferenciadas las demás técnicas de reproducción asistida.

Señaló que la indicación no se apartaba de la idea matriz del proyecto, sino que precisamente la reforzaba al establecer que la prohibición se refiere a la maternidad subrogada y no a otros procedimientos de fertilización. Agregó que la inclusión de una referencia expresa a las técnicas de reproducción asistida permitía evitar interpretaciones erróneas y otorgaba mayor certeza jurídica respecto de las conductas efectivamente comprendidas en la regulación.

Asimismo, planteó que, si existiera la intención de avanzar hacia restricciones más amplias sobre cualquier tipo de fecundación asistida, ello debía discutirse de manera transparente y explícita. A su juicio, la indicación de la diputada Olmos tenía el mérito de delimitar claramente el alcance de la prohibición, evitando confusiones entre la maternidad subrogada y otras técnicas reproductivas actualmente vigentes.

Finalmente, manifestó que resultaba necesario mantener íntegra la indicación, por cuanto la aclaración propuesta contribuía a resguardar que las demás técnicas de reproducción asistida no fueran objeto de sanción o restricciones no contempladas por el proyecto. En ese sentido, concluyó que, en esta materia, una mayor precisión normativa resultaba conveniente para evitar interpretaciones equívocas y otorgar seguridad jurídica a los destinatarios de la ley.

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente)**, señaló que no atribuía mala fe a quienes sostenían posiciones distintas durante el debate y destacó que se había otorgado amplio espacio para la discusión de las distintas indicaciones. Sin embargo, manifestó su preocupación por la extensión que estaba adquiriendo el análisis de materias que, a su juicio, excedían el objeto específico del proyecto.

Por ello, sostuvo que el esfuerzo debía concentrarse en las normas directamente vinculadas a la maternidad subrogada, evitando incorporar discusiones que correspondían a otros ámbitos legislativos y que podrían desviar el foco del proyecto en tramitación.

El diputado señor **Javier Olivares,** señaló que, si bien no integraba permanentemente la Comisión, había seguido atentamente la discusión del proyecto y consideraba razonables las inquietudes planteadas por diversos parlamentarios respecto del alcance de la iniciativa. En particular, estimó necesario precisar si el objetivo de algunas de las propuestas era restringir o sancionar determinadas formas de conformar una familia mediante mecanismos de gestación por sustitución.

Manifestó que cualquier regulación en esta materia debía considerar el contexto demográfico que enfrenta el país, marcado por una baja natalidad, y advirtió que imponer restricciones excesivas podría dificultar aún más las posibilidades de personas y familias que buscan tener hijos mediante alternativas distintas de la concepción tradicional. En ese sentido, sostuvo que existen diversas formas de familia que merecen reconocimiento y respeto, y que quienes recurren a estas alternativas también tienen derecho a ser considerados en el debate legislativo.

Asimismo, planteó que muchas personas observaban con atención la discusión parlamentaria y mantenían preocupación respecto de los efectos que una regulación apresurada podría generar sobre sus proyectos familiares. Por ello, estimó conveniente otorgar más tiempo al análisis de la iniciativa, permitiendo escuchar a los distintos actores involucrados y profundizar la discusión antes de adoptar decisiones definitivas.

Finalmente, expresó que una deliberación más extensa y participativa contribuiría a dotar de mayor legitimidad al proyecto y evitaría eventuales dificultades en etapas posteriores de su tramitación legislativa.

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente)**, le precisó al diputado señor Olivares, que el objetivo central del proyecto es prohibir la maternidad subrogada en todas sus modalidades, atendida la evidencia internacional que la vincula con vulneraciones de derechos humanos. Señaló que diversos organismos internacionales, entre ellos la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator sobre los derechos de los niños de las Naciones Unidas, han advertido sobre los riesgos que esta práctica implica para las mujeres y los niños, así como su eventual vinculación con fenómenos de explotación y trata de personas.

Asimismo, aclaró que la iniciativa no busca regular las técnicas de reproducción asistida, materia que consideró distinta, compleja y merecedora de una discusión legislativa propia. Enfatizó que el propósito del proyecto nunca ha sido intervenir o modificar ese ámbito, sino abordar específicamente la maternidad subrogada.

Destacó además que la tramitación de la iniciativa ha contemplado un amplio debate, con la participación de numerosos invitados, especialistas y organizaciones, así como la presentación de diversas indicaciones. Por ello, rechazó la idea de que el proyecto haya sido discutido de manera apresurada, señalando que el trabajo realizado durante meses permitió enriquecer y perfeccionar su contenido.

Finalmente, sostuvo que la motivación de los autores y de la Comisión ha sido distinguir claramente entre las técnicas de reproducción asistida y una industria que, a su juicio, se aprovecha de las dificultades que enfrentan muchas familias para concebir hijos, transformando esa situación en una actividad lucrativa. En consecuencia, afirmó que el proyecto busca poner término a dichas prácticas mediante una prohibición expresa de la maternidad subrogada.

La diputada señora **Lorena Pizarro**, solicitó retomar la práctica de trabajo colaborativo que tradicionalmente habían caracterizado a la Comisión. Recordó que durante la tramitación del proyecto se escuchó a expositores tanto favorables como contrarios a la iniciativa, reflejando la diversidad de posiciones existentes sobre la materia, circunstancia que también se habría expresado en las votaciones realizadas.

Señaló que existía un amplio consenso en rechazar cualquier forma de comercialización de niños o de explotación asociada a la maternidad subrogada. Sin embargo, manifestó preocupación respecto de aquellas disposiciones que pudieran extender sus efectos a otras formas legítimas a través de las cuales distintas familias han podido acceder a la maternidad o paternidad. En ese contexto, llamó a abordar las discrepancias con prudencia y evitando decisiones apresuradas sobre la admisibilidad o el contenido de las indicaciones.

Asimismo, propuso replicar una metodología utilizada anteriormente por la Comisión, consistente en que los asesores de los distintos parlamentarios trabajaran conjuntamente para buscar una fórmula de consenso. Indicó que, de no alcanzarse acuerdo, podrían presentarse alternativas distintas para ser debatidas y votadas en una sesión posterior, lo que consideró una práctica legítima y beneficiosa para el trabajo legislativo.

Finalmente, solicitó postergar la definición de las indicaciones pendientes para la próxima sesión, previa exposición del Defensor de la Niñez, cuya comparecencia había sido pospuesta en más de una oportunidad. A su juicio, escuchar dicha presentación y permitir el trabajo técnico entre asesores contribuiría a adoptar una decisión más fundamentada y a mantener un adecuado clima de colaboración al interior de la Comisión.

El diputado señor **Eduardo Durán**, manifestó que percibía una disposición transversal de la Comisión para abordar adecuadamente la materia en discusión y procurar una redacción técnicamente sólida. En ese contexto, señaló que, sin perjuicio de las propuestas ya debatidas, había presentado una nueva indicación relativa al artículo en análisis, con el objeto de que también fuera considerada dentro del trabajo de revisión y búsqueda de acuerdos, en los siguientes términos:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad”.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, recordó que durante la sesión anterior se abrió un debate especialmente relevante respecto de

uno de los aspectos más sensibles del proyecto de ley, referido a las restricciones relativas a la transferencia de óvulos como insumo asociado a la maternidad subrogada.

Señaló que, en aquella oportunidad, existió disposición de diversos integrantes de la Comisión para generar un espacio de diálogo técnico que permitiera acercar posiciones y eventualmente construir una propuesta de consenso, tal como ha ocurrido en otras ocasiones durante la tramitación de proyectos complejos. Indicó que la intención era que dicho trabajo se desarrollara principalmente entre los asesores parlamentarios, con el objeto de arribar a una redacción compartida.

Sin embargo, manifestó que durante los días posteriores no observó avances significativos en esa dirección ni una coordinación suficiente que permitiera concretar una propuesta consensuada. Agregó que, según le fue informado por integrantes del equipo asesor que participaron en las conversaciones, no existió una recepción suficiente para avanzar en ese esfuerzo.

En consecuencia, señaló que actualmente existen diversas indicaciones presentadas sobre la materia, las que reflejan enfoques distintos y dispersos respecto de la regulación propuesta. Por ello, planteó a la Comisión la necesidad de definir si existe interés en destinar un espacio específico para profundizar la discusión y buscar acuerdos sobre este punto en particular o, alternativamente, continuar la tramitación considerando las indicaciones ya ingresadas.

Finalmente, recordó que el origen de esta discusión se encuentra en el rechazo del artículo 4 del proyecto, disposición que regulaba las restricciones a la transferencia de óvulos en el contexto de la maternidad subrogada, materia respecto de la cual persisten diferencias interpretativas y normativas que requieren ser resueltas durante la tramitación.

Se dio lectura a las indicaciones formuladas que incorporan un nuevo artículo 4:

1. De las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Lorena Pizarro y Emilia Schneider:

“Artículo 4°. Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

Existirá un régimen de autorización y regulación sanitaria, estableciendo que la transferencia de gametos o embriones con fines reproductivos sólo podrá realizarse en establecimientos de salud debidamente autorizados, conforme a estándares técnicos, consentimiento informado, trazabilidad y protección efectiva de derechos, sancionando exclusivamente los incumplimientos a dichas condiciones”.

2. De las diputadas señoras Lorena Fries, Lorena Pizarro, y del diputado señor César Valenzuela:

“Artículo 4°. Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

Existirá un régimen de autorización y regulación sanitaria, estableciendo que la transferencia de gametos o embriones con fines reproductivos sólo podrá realizarse en establecimientos de salud debidamente autorizados, conforme a estándares técnicos, consentimiento informado, trazabilidad y protección efectiva de derechos.”

3. De la diputada señora Paula Olmos:

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a las técnicas de reproducción humana asistida legalmente permitidas ni a los procedimientos destinados a la preservación de la fertilidad, los que continuarán rigiéndose por la normativa sanitaria vigente.”

4. Del diputado señor Juan Irarrázaval:

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación”.

5. Del diputado señor Juan Irarrázaval:

“Artículo 4.- Incorpórese, al final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realizar, promover, gestionar o intermediar procedimientos vinculados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad o denominación. Los establecimientos de salud no podrán recibir óvulos con fines reproductivos sin destinataria final reconocida.”.”

6. Del diputado señor Eduardo Durán:

“Queda prohibido que los establecimientos de salud realicen, promuevan, gestionen o intermedien procedimientos destinados a la maternidad subrogada, cualquiera sea su modalidad”.

7. De la diputada señora Zandra Parisi:

Incorpórese, en el final del artículo 152 del Código Sanitario, contenido en el Decreto Con Fuerza de Ley N°725, de 1967, del Ministerio de Salud, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Queda prohibida la transferencia de óvulos con fines reproductivos, a un establecimiento de salud. Además, estos establecimientos no podrán promover ni gestionar estos procedimientos. En todo caso, la infracción a este inciso será imputable exclusivamente a ellos.

No se entenderá comprendida en esta prohibición la extracción, conservación (criopreservación), transferencia interna entre servicios de un mismo establecimiento, la transferencia entre servicios o establecimientos distintos, ni la utilización de ovocitos para fines de preservación de la fertilidad. Asimismo, se permitirá el uso de ovocitos en procedimientos de reproducción asistida cuando se trate de uso autólogo (la misma persona donante como receptora) y/o donación a terceros, siempre que exista consentimiento informado de la donante y se cumplan las normas técnicas, de registro y de trazabilidad que dicte el Ministerio de Salud. Los establecimientos de salud podrán promover, gestionar y realizar procedimientos de preservación de la fertilidad y de reproducción asistida. El Ministerio de Salud dictará normas técnicas y de registro para la custodia, trazabilidad y transferencia de material germinal, así como para la supervisión de los procedimientos de preservación de la fertilidad y de reproducción asistida".

La diputada señora **Lorena Pizarro,** reiteró que mientras la discusión continúe centrada en la existencia o no de una destinataria determinada para los óvulos, se corre el riesgo de extender el debate hacia materias vinculadas a otras técnicas de reproducción asistida que no forman parte del objeto del proyecto.

Manifestó que insistir en sancionar o regular la donación de óvulos podría implicar intervenir indirectamente en procedimientos de fecundación asistida que actualmente se encuentran ampliamente aceptados y desarrollados tanto por la comunidad científica como por la práctica médica. Agregó que existen diversas técnicas de reproducción asistida, más allá de la fecundación in vitro, cuya regulación excede el ámbito específico de la maternidad subrogada.

En ese contexto, expresó que continuar abordando la discusión desde la perspectiva de la transferencia o destinación de óvulos podría generar confusiones normativas y abrir espacios para interpretaciones que afecten mecanismos de reproducción asistida que no son objeto de cuestionamiento en el proyecto. A su juicio, ello podría significar incluso retrocesos respecto de materias que la comunidad científica considera ya resueltas.

Finalmente, sostuvo que una alternativa para resolver estas dificultades sería prescindir de referencias específicas a la destinación o donación de óvulos, concentrando la regulación exclusivamente en las conductas asociadas a la maternidad subrogada que el proyecto busca prohibir, evitando de este modo interferir en otras técnicas de reproducción asistida.

La diputada señora **Lorena Fries**, insistió en que la idea matriz del proyecto es prohibir la maternidad subrogada y advirtió que la regulación propuesta respecto de la transferencia o destinación de óvulos excede dicho objetivo, al involucrar materias relacionadas con otras técnicas de reproducción asistida que van más allá de la gestación subrogada propiamente tal.

Indicó que, bajo la lógica planteada en algunas de las propuestas discutidas, podrían verse afectadas situaciones legítimas vinculadas a la ovodonación y a otros procedimientos de reproducción asistida actualmente permitidos y utilizados por numerosas personas y familias. En ese sentido, manifestó su preocupación por la posibilidad de que la norma termine generando restricciones no previstas sobre prácticas médicas que no constituyen el objeto del proyecto.

Explicó que los procesos de ovodonación necesariamente requieren la intervención de establecimientos de salud especializados, debido a

las condiciones técnicas de extracción, preservación y almacenamiento de los óvulos. Agregó que, en muchos casos, al momento de la donación no existe una destinataria determinada e inmediata, por lo que exigir la existencia de una receptora previamente identificada no se ajusta al funcionamiento real de estos procedimientos.

Por lo anterior, estimó que mantener una regulación de esta naturaleza dentro del proyecto podría generar complejidades innecesarias y abrir espacios de incertidumbre jurídica respecto de técnicas de reproducción asistida que no se pretende regular en esta iniciativa.

Finalmente, los y las señoras diputadas arribaron al consenso de suprimir completamente la disposición en discusión, considerando que ello permitiría concentrar el proyecto exclusivamente en la prohibición de la maternidad subrogada y evitar controversias sobre materias ajenas a su idea matriz, y porque dicha alternativa constituye una fórmula de acuerdo para avanzar en la tramitación.

Puestas en votación **todas las indicaciones que incorporan un nuevo artículo 4 al proyecto de ley, se rechazan por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Roberto Celedón Fernández, Eduardo Durán Salinas, Sara Concha Smith en reemplazo de Francesca Muñoz Gonzalez, Lorena Fries Monleón, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Antonio Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza, Ximena Naranjo Pinto, Javier Olivares Avendañol en reemplazo de Paula Olmo Contreras, Alvaro Ortiz Vera, Zandra Parisi Fernández, Lorena Pizarro Sierra y César Valenzuela Maass. **(0-13-0)**

Se dio lectura al artículo 5:

“Artículo 5.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N°19.620 sobre Adopción de Menores.[1]

1°-. Agréguese el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 20:

“Tampoco podrá concederse la adopción a cualquier persona o pareja que haya sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación.”.

2°-. Agréguese el siguiente tercero transitorio, nuevo:

“La prohibición establecida en el inciso sexto del artículo 20 sólo se aplicará respecto de personas o parejas que hayan sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada originado con posterioridad a la entrada en vigencia de la referida norma.”.

Al artículo 5, la diputada señora Carolina Tello, formuló la siguiente **indicación N°13:**

Suprimir el artículo 5° del proyecto de ley. **(No son válidas las indicaciones supresivas)**.

Al artículo 5, la diputada señora Zandra Parisi, formuló la siguiente **indicación N°14:**

“Tampoco podrá concederse la adopción a cualquier persona o pareja que haya sido parte de un contrato, acuerdo o convención de maternidad

[1] (Ley N°21.760, que establece un nuevo marco jurídico para la adopción en Chile, derogando la Ley Nº19.620).

subrogada, cualquiera sea su denominación. Salvo resolución judicial que así lo establezca en conformidad de interés superior del menor.”

Al artículo 5, el diputado señor Juan Irarrázaval, formulo la siguiente **indicación N°15:**

“Reemplácese el actual artículo 5 que introduce modificaciones a la ley N°19.620, por el siguiente:

“Introduzcase las siguientes modificaciones a la ley N°21.760 sobre adopción.

Agregar la siguiente letra E al artículo 33.
E. No haber requerido promovido, financiado o celebrado en calidad de comitente, requirente o padre intencional un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación o la legislación conforme a la cual se hubiere celebrado.

2. Agregar la siguiente disposición transitoria. La inhabilidad establecida en la letra E del artículo 33 de este cuerpo legal sólo será aplicable respecto de contratos, acuerdos o convenciones celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.”.

Al artículo 5, la diputada señora Zandra Parisi, formulo la siguiente **indicación N°16:**

Reemplazase el actual artículo quinto que introduce modificaciones a la Ley 21.760 de Adopción de Menores, que se encuentra en las páginas 29 y 30 del comparado, por el siguiente:

“Articulo 5.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la Ley N°21.760 de Adopción de Menores:
1. Agregar la siguiente letra e) al artículo 33: e) No haber sido parte, en calidad de comitente o requirente, de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación. Salvo resolución judicial que así lo establezca en conformidad del interés superior del menor.”
2. Agregar la siguiente disposición transitoria: “La inhabilidad establecida en la letra e) del artículo 33 de este cuerpo legal, solo será aplicable respecto de contratos, acuerdos o convenciones celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de este país”.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, formuló una observación de técnica legislativa respecto de la disposición en discusión, señalando que la redacción presenta un problema de forma al establecer que la ley será aplicable "salvo resolución judicial". Explicó que dicha excepción resulta impropia, por cuanto las resoluciones judiciales tienen precisamente por objeto aplicar la ley y no exceptuarse de ella.

En ese sentido, estimó que la norma no debiera dar a entender que el juez puede dejar de aplicar la ley invocando únicamente el principio del interés superior del niño. A su juicio, lo jurídicamente correcto es que el tribunal aplique o interprete la ley conforme al ordenamiento vigente y a los principios que lo informan, sin que ello se configure como una excepción legal.

Finalmente, propuso revisar la redacción de la disposición para evitar confusiones interpretativas y asegurar una adecuada técnica legislativa, precisando el rol que corresponde a los tribunales en la aplicación de la norma.

La diputada señora **Lorena Pizarro**, manifestó su preocupación por el contenido del artículo en discusión, señalando que introduce materias que exceden el objeto del proyecto de ley sobre maternidad subrogada y que podrían incidir en el régimen jurídico de la adopción.

Indicó que la regulación propuesta podría interpretarse como una limitación a los actuales criterios de adopción, reabriendo un debate ya resuelto por la Comisión durante la tramitación de la reforma al sistema de adopción, en la que se reconoció que pueden adoptar, en igualdad de condiciones legales, distintos tipos de familias y personas, conforme a la normativa vigente. Asimismo, recordó que dicha reforma tuvo como eje central el interés superior de niños, niñas y adolescentes y la necesidad de agilizar los procesos de adopción.

En ese contexto, advirtió que el sistema de adopción enfrenta actualmente importantes dificultades, con un elevado número de niños, niñas y adolescentes que permanecen a la espera de una familia y un sistema de protección que continúa tensionado, pese a que la legislación privilegia el cuidado familiar por sobre la institucionalización. A su juicio, incorporar disposiciones como la discutida podría dificultar aún más dichos procesos y terminar perjudicando a los propios niños y niñas.

Agregó que, al igual como ocurrió con el artículo 4, cuya redacción generó cuestionamientos por sus eventuales efectos sobre terceros ajenos a la maternidad subrogada, el artículo 5 también introduce materias que exceden la idea matriz del proyecto y pueden producir consecuencias no deseadas.

Finalmente, solicitó evaluar el retiro o supresión de la disposición, estimando que ello permitiría mantener el proyecto circunscrito exclusivamente a la regulación y prohibición de la maternidad subrogada, sin afectar el régimen jurídico de las adopciones ni los avances alcanzados en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El diputado señor **Juan Irarrázaval (Presidente)**, en su calidad de autor del proyecto, explicó el propósito de la disposición en discusión, precisando que esta no busca establecer distinciones entre distintos tipos de familias o parejas que puedan acceder a la adopción, sino abordar una situación específica vinculada a la maternidad subrogada.

Señaló que el objetivo del artículo es establecer una inhabilidad para adoptar respecto de quienes hayan recurrido a mecanismos destinados a obtener un hijo mediante la contratación o compra de servicios de maternidad subrogada, ya sea en Chile o en el extranjero, conducta que el proyecto pretende prohibir. Explicó que esta consecuencia jurídica responde al criterio de que quienes han intentado eludir el sistema legal de adopción mediante dichas prácticas no debieran posteriormente acceder a la calidad de adoptantes.

Agregó que la finalidad de la norma es desincentivar el recurso a la maternidad subrogada y reforzar la adopción como el mecanismo legítimo para integrar niños, niñas y adolescentes a una familia, promoviendo que quienes deseen ejercer la maternidad o paternidad opten directamente por los procedimientos de adopción previstos en la legislación vigente.

Finalmente, enfatizó que la disposición no altera las reglas sobre quiénes pueden adoptar ni introduce diferencias fundadas en la composición de la familia, sino que establece una consecuencia específica para quienes infrinjan la prohibición de recurrir a la maternidad subrogada contemplada en el proyecto.

La diputada señora **Lorena Fries**, manifestó que la fundamentación expuesta no se condice con la redacción de la indicación, por cuanto esta equipara la maternidad subrogada con la compra o venta de niños, pese a tratarse de situaciones jurídicamente distintas. Señaló que, incluso bajo la lógica del proyecto que prohíbe la maternidad subrogada, corresponde diferenciar entre aquellas modalidades en que existe un beneficio económico y las denominadas gestaciones subrogadas altruistas, en las que no media contraprestación.

Como ejemplo, mencionó el caso de una madre que gesta un hijo para su hija con problemas de fertilidad, sosteniendo que dicha situación no constituye una compraventa de niños, sino una forma de gestación subrogada altruista. Agregó que incluso los organismos internacionales que mantienen una posición crítica respecto de estas prácticas distinguen entre ambas modalidades y no las homologan.

Asimismo, señaló que la Comisión podría discutir la procedencia de establecer sanciones para quienes participen en este tipo de prácticas; sin embargo, estimó que cualquier regulación debe resguardar, en todo momento, el interés superior del niño. En ese sentido, sostuvo que un niño nacido mediante gestación subrogada no puede quedar desprotegido ni privado de un adecuado estatus jurídico como consecuencia de la conducta de los adultos involucrados.

Finalmente, expresó que las indicaciones en discusión podrían resultar contrarias al principio del interés superior del niño, por cuanto trasladan las consecuencias jurídicas de la prohibición a los niños y niñas nacidos mediante gestación subrogada, afectando su protección jurídica. A su juicio, dicho principio, reconocido por el ordenamiento jurídico y por los instrumentos internacionales sobre derechos de la niñez, debe prevalecer en la regulación de esta materia.

El diputado señor **Roberto Celedón**, manifestó que no comparte la propuesta de establecer una inhabilidad para adoptar como consecuencia de haber recurrido a la maternidad subrogada. Si bien reconoció que el proyecto busca prohibir dicha práctica y expresó su respaldo a ese objetivo, estimó que la sanción civil propuesta carece de una justificación suficiente y no guarda una relación de congruencia con la conducta que se pretende sancionar.

Indicó que impedir a una persona acceder a la adopción por el solo hecho de haber participado en un proceso de maternidad subrogada supone una restricción adicional que, a su juicio, no resulta necesaria. Señaló que quien ha recurrido a esa práctica es, precisamente, una persona que busca ejercer la maternidad o paternidad, por lo que no advierte fundamentos para concluir que ello la inhabilite moral o jurídicamente para convertirse en adoptante.

Asimismo, planteó que la prohibición de la maternidad subrogada constituye, por sí misma, la respuesta legislativa frente a esa conducta, por lo que incorporar una inhabilidad para adoptar implica una consecuencia adicional cuya proporcionalidad y fundamento no resultan evidentes.

Finalmente, sostuvo que, aun compartiendo el propósito del proyecto de poner término a la maternidad subrogada, no estima adecuado extender sus efectos a la limitación del acceso a la adopción, al considerar que dicha medida constituye una sanción civil que excede el objetivo principal de la iniciativa.

El diputado señor **José Antonio Kast**, explicó que la finalidad de la indicación es evitar un eventual fraude a la ley, consistente en que una persona

recurra a la maternidad subrogada y posteriormente utilice la adopción para regularizar la filiación del niño o niña, presentando ambas actuaciones como situaciones independientes.

Señaló que la inhabilidad para adoptar constituye un mecanismo destinado a impedir dicho escenario y a reforzar la eficacia de la prohibición de la maternidad subrogada. Precisó que la norma busca incentivar que quienes deseen formar una familia opten directamente por la adopción, en lugar de recurrir previamente a la maternidad subrogada.

Asimismo, aclaró que la disposición tiene efectos únicamente hacia el futuro, por lo que no afecta a las personas que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, hayan participado o se encuentren participando en procesos de maternidad subrogada. Indicó que esta situación queda resguardada mediante las normas transitorias del proyecto, las que excluyen dichos casos de la aplicación de la inhabilidad.

Finalmente, sostuvo que la interacción entre la disposición permanente y la norma transitoria permite resguardar los casos ya existentes, al tiempo que establece un incentivo para que, una vez vigente la ley, la adopción sea la vía preferente y legítima para conformar una familia, evitando eludir la prohibición de la maternidad subrogada.

La diputada señora **Lorena Fries**, manifestó dudas respecto de la necesidad de incorporar la inhabilidad propuesta para adoptar, señalando que la Ley de Adopción ya contempla causales de inhabilidad asociadas a procesos penales, por lo que estimó que la regulación podría resultar redundante.

Asimismo, sostuvo que la disposición podría configurar, en los hechos, una sanción accesoria para quienes infrinjan la prohibición de la maternidad subrogada, considerando que el proyecto ya establece sanciones para quienes promuevan, celebren o participen en este tipo de acuerdos. En ese contexto, planteó la conveniencia de revisar la compatibilidad de la norma con el principio de *non bis in idem*, al estimar que una misma conducta podría dar lugar a múltiples consecuencias sancionatorias.

Agregó que, una vez prohibida la maternidad subrogada, esta deja de constituir una alternativa jurídicamente válida para formar una familia, por lo que no estima necesario establecer incentivos adicionales para dirigir a las personas hacia la adopción. A su juicio, corresponde mantener abiertas las posibilidades de adopción para quienes cumplan los requisitos legales, sin incorporar nuevas inhabilidades derivadas de la conducta sancionada.

El diputado señor **Juan Irarrazaval (Presidente)**, precisó que la inhabilidad contemplada actualmente en la Ley de Adopción se refiere a personas formalizadas por determinados delitos contra la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes, supuesto distinto al regulado por el proyecto. Asimismo, se indicó que la propuesta en discusión exige que la responsabilidad por la infracción vinculada a la maternidad subrogada se encuentre acreditada, de manera que la inhabilidad no opere por la sola existencia de una investigación o formalización, sino únicamente cuando los hechos hayan sido comprobados conforme al procedimiento correspondiente.

La diputada señora **Zandra Parisi**, explicó que el propósito de incorporar la expresión "salvo resolución judicial que así lo establezca" es evitar una aplicación automática de la norma, otorgando al juez de familia la facultad de

ponderar las circunstancias particulares de cada caso conforme al interés superior del niño.

Precisó que la disposición busca contemplar situaciones excepcionales, como aquellas en que un niño o niña ya haya nacido en el extranjero mediante maternidad subrogada y se encuentre de hecho bajo el cuidado de quienes promovieron dicho proceso. En esos casos, estimó que el tribunal debe contar con herramientas para privilegiar la protección de los derechos del niño, especialmente su derecho a la identidad, a la filiación y a la vida familiar.

Finalmente, señaló que la finalidad de la excepción propuesta es evitar que la aplicación estricta de la norma deje al niño o niña en una situación de desprotección o incertidumbre jurídica, permitiendo que el juez resuelva atendiendo a las circunstancias del caso concreto y al interés superior del niño.

El diputado señor **César Valenzuela**, estimó que continuar analizando en detalle cada una de las disposiciones mediante ajustes de redacción no contribuiría a resolver las diferencias existentes, por cuanto las discrepancias planteadas responden a concepciones de fondo sobre el proyecto y no únicamente a aspectos de técnica legislativa.

Señaló que en la Comisión coexisten posiciones distintas respecto de la relación entre maternidad subrogada y compraventa de niños, así como sobre la procedencia de vincular la prohibición de la maternidad subrogada con el régimen de adopción, materias sobre las cuales no existe consenso y que, a su juicio, no se resolverán mediante modificaciones semánticas o de redacción.

En ese contexto, propuso poner término al debate sobre ese punto y proceder a la votación de las indicaciones, considerando que las diferencias son de carácter sustantivo y deben resolverse mediante la decisión de la Comisión.

Finalmente, hizo presente la conveniencia de avanzar en la tramitación, atendido que la Comisión contaba con invitados para exponer sobre otras materias y que prolongar la discusión podría afectar el adecuado desarrollo de la sesión.

La diputada señora **Lorena Pizarro**, manifestó su preocupación por el contenido del proyecto de ley, señalando que, a su juicio, algunas de sus disposiciones podrían afectar el régimen de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecido en la legislación vigente. Indicó que el foco de la iniciativa debiera concentrarse en perseguir y sancionar el negocio asociado a la maternidad subrogada, sin incorporar normas que puedan incidir en los derechos de los niños y niñas.

En ese sentido, expresó que diversas disposiciones del proyecto trasladan el impacto de la regulación hacia los niños, niñas y adolescentes, particularmente mediante restricciones vinculadas a la adopción, materia que estimó ajena a la idea matriz de la iniciativa.

Asimismo, sostuvo que el debate debe centrarse en el bienestar e interés superior de los niños y niñas, evitando que prevalezcan consideraciones de carácter ideológico. Agregó que algunas de las normas propuestas presentan deficiencias de técnica legislativa, recordando que durante la discusión fue necesario suprimir el artículo 4 debido a los cuestionamientos formulados respecto de su redacción.

Finalmente, reiteró su desacuerdo con el proyecto en los términos propuestos y anunció su voto en contra, dejando constancia de su preocupación por las eventuales consecuencias que la iniciativa podría generar para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Puesta en votación **la indicación N°15, se rechaza por no alcanzar el quorum de aprobación.** Votan a favor la diputada señora Francesca Muñoz Gonzalez, y los diputados señores Eduardo Durán Salinas, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Antonio Kast Adriasola y Benjamín Lorca Inzunza. Votan en contra las y los diputados señores Roberto Celedón Fernández, Lorena Fries Monleón, Alvaro Ortiz Vera, Lorena Pizarro Sierra y César Valenzuela Maass. Se abstuvieron las diputadas señoras Ximena Naranjo Pinto y Zandra Parisi Fernández. **(5-5-2)**

La diputada señora **Lorena Pizarro,** sugirió, con el debido respeto hacia la diputada Parisi, autora de la indicación N°16, retirar la propuesta y permitir que el artículo sea rechazado durante su votación, estimando que la disposición incorpora materias propias del régimen de adopción que no guardan relación con el objeto del proyecto sobre maternidad subrogada.

Señaló que mantener dicha regulación implica extender el debate hacia un ámbito distinto al que pretende abordar la iniciativa, generando consecuencias que, a su juicio, podrían afectar el sistema de adopciones. En particular, manifestó que las principales repercusiones no recaerían sobre las personas sujetas a la eventual sanción, sino sobre los niños, niñas y adolescentes que podrían ver restringidas sus posibilidades de ser adoptados.

Finalmente, reiteró su solicitud de retirar la indicación, considerando que ello permitiría mantener el proyecto circunscrito a la regulación de la maternidad subrogada y evitar efectos no deseados sobre el régimen de adopción.

La diputada señora **Zandra Parisi**, precisó que retirará la indicación N°16 porque no está de acuerdo con hacerle cambios, como lo sugiere el presidente.

El diputado señor **Juan Irarrázava (Presidete)l,** manifestó estar de acuerdo con la indicación recién retirada y en virtud del artículo 277 del reglamento de la Cámara de Diputados, la hace suya; sin embargo, le realizaría ciertas modificaciones y correcciones, para mejora la técnica legislativa.

Finalmente, por no llegar a un acuerdo a la modificación de una parte del texto de la indicación N°16, pero sí con el contenido general de este, el presidente diputado señor Juan Irarrazaval la suscribió y sometió a votación.

Puesta en votación la **indicación N°16, se aprueba con la mayoría de los votos.** Votan a favor las y los diputados señores Eduardo Durán Salinas, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Antonio Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza, Francesca Muñoz Gonzalez, Ximena Naranjo Pinto, Alvaro Ortiz Vera, Zandra Parisi Fernández. Votan en contra las y los diputados señores Roberto Celedón Fernández, Lorena Fries Monleón, Lorena Pizarro Sierra y César Valenzuela Maass**. (8-3-0)**

En consecuencia, se rechaza reglamentariamente la indicación N°14 y el artículo 5 del proyecto de ley.

Por último, se dio lectura a la indicación que incorpora un **artículo transitorio**, de las diputadas señoras Lorena Fries, Ana María Gazmuri, Zandra Parisi y Lorena Pizarro, y del diputado señor Roberto Celedón:

“Artículo primero transitorio.- Las disposiciones de esta ley no afectarán la filiación ya determinada judicialmente o por vía registral respecto de niños y niñas nacidas con anterioridad a su entrada en vigencia, cualquiera que haya sido la práctica que la originó. En ningún caso la aplicación de esta ley podrá tener por efecto dejar a un niño o niña sin filiación determinada. Cuando la filiación de un niño o niña nacida antes de la entrada en vigencia de esta ley haya sido establecida en el extranjero en virtud de un acuerdo de gestación por subrogación lícito conforme a la ley del lugar del nacimiento, los tribunales chilenos que deban pronunciarse sobre su reconocimiento atenderán primordialmente al interés superior del niño o niña, de conformidad con el artículo 7 de la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.”

Puesto en votación la indicación que incorpora un **artículo transitorio, se aprueba por unanimidad.** Votan las y los diputados señores Roberto Celedón Fernández, Eduardo Durán Salinas, Lorena Fries Monleón, Juan Irarrázaval Rossel (Presidente), José Antonio Kast Adriasola, Benjamín Lorca Inzunza, Francesca Muñoz Gonzalez, Ximena Naranjo Pinto, Alvaro Ortiz Vera, Zandra Parisi Fernández, Lorena Pizarro Sierra y César Valenzuela Maass. **(12-0-0)**

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente el señor diputado informante, se deja constancia que la Comisión de la Familia, realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, **ha aprobado** el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto en el artículo 182 del Código Civil, contenido en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

“De las técnicas a que se refiere el inciso 1º se excluye la maternidad por subrogación, cualquiera sea la forma como se la denomine. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto, según el artículo 183.

Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Intercálase el siguiente párrafo XI, nuevo, en el Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, bajo el epígrafe “De la subrogación de maternidad”:

“§ XI.
De la subrogación de maternidad.

Art. 389 bis. El que intermediare entre una persona o pareja que desee acoger a un niño y una mujer que acepte gestar al niño con el fin de entregárselo será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 1.000 unidades tributarias mensuales. Será sancionado con la misma pena quien en cualquier forma, realice, organice o publicite la comercialización de embriones o la maternidad subrogada. Cuando los actos se hayan cometido de forma habitual o con ánimo de lucro, las penas se aumentarán a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales.

Art. 389 ter. El facultativo que, abusando de su oficio, intervenga de cualquier forma en un proceso de gestación asistida con el propósito de dar lugar a la maternidad subrogada será castigado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales.

Art. 389 quáter. El que intermedie, organice, realice o publicite la maternidad subrogada, abusando de una relación de dependencia, de grave desamparo en que se encuentra la mujer, o la induzca por su inexperiencia o ignorancia a ser parte de un proceso de maternidad subrogada, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo y multa de 5.000 unidades tributarias mensuales.”.

2. Añádese en el inciso primero del artículo 411 quáter entre la palabra “esclavitud” y “o prácticas análogas”, la siguiente oración “, maternidad subrogada, venta de niños”.

Artículo 3.- Intercálase en el número 2 del inciso segundo del artículo 1 del artículo primero de la ley Nº 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “artículos” y “411 quáter”, lo siguiente: “389 bis, 389 quáter,”.

Artículo 4.- Incorpórase en el artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales el siguiente numeral 13°):

“13°) Los sancionados por los artículos 389 bis, 389 ter y 389 quáter del Código Penal, cuando pusieren en peligro el orden de las familias, la moralidad pública o la integridad de algún menor de edad, y fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile.”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.760 de Adopción:

1. Agrégase la siguiente letra e) en el artículo 33:

“e) No haber sido parte, en calidad de comitente o requirente, de un contrato, acuerdo o convención de maternidad subrogada, cualquiera sea su denominación, salvo resolución judicial que así lo establezca en conformidad con el interés superior del niño o niña.”.

2. Añádase el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo, pasando el actual octavo transitorio a ser artículo noveno transitorio:

“Artículo octavo transitorio. La inhabilidad establecida en la letra e) del artículo 33 de esta ley solo será aplicable respecto de contratos, acuerdos o convenciones celebrados con posterioridad a su entrada en vigencia.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones de esta ley no afectarán la filiación ya determinada judicialmente o por vía registral respecto de niños y niñas nacidas con anterioridad a su entrada en vigencia, cualquiera haya sido la práctica que la originó.

En ningún caso la aplicación de esta ley podrá tener por efecto dejar a un niño o niña sin filiación determinada. Cuando la filiación de niños o niñas nacidos antes de la entrada en vigencia de esta ley haya sido establecida en el extranjero, en virtud de un acuerdo de gestación por subrogación lícito conforme a la ley del lugar del nacimiento, los tribunales chilenos que deban pronunciarse sobre su reconocimiento atenderán primordialmente al interés superior del niño o niña, de conformidad con el artículo 7 de la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.”.”.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2026.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 23 de abril, 5 de mayo, 4 y 18 de junio, 2, 9 y 23 de julio, 6 y 20 de agosto, 8 de septiembre, 6 de octubre de 2025, 26 de enero, 15 de junio, 6, 13 y 20 de julio de 2026, con la asistencia y colaboración de las y los diputados señoras y señores Roberto Celedón, Eduardo Durán, Lorena Fries, Juan Irarrázaval (Presidente), José Antonio Kast, Benjamín Lorca, Francesca Muñoz, Ximena Naranjo, Paula Olmos, Alvaro Ortiz, Zandra Parisi, Lorena Pizarro, y César Valenzuela.

Diputados período pasado.

Señores y señoras diputadas Monica Arce, Arturo Barrios, Sara Concha, Felipe Donoso, Ana María Gazmuri, Juan Irarrázaval (Presidente), Francesca Muñoz, Lorena Pizarro, Natalia Romero, Jorge Saffirio, Carolina Tello, Francisco Undurraga y Consuelo Veloso

Reemplazos temporales:

Los diputados señores Marco Antonio Sulantay, Sergio Bobadilla y Juan Fuenzalida, y la diputada señora Flor Weisse al diputado señor Felipe Donoso.

El diputado señor Roberto Arroyo y las diputada señora Yovaha Ahumada y Sara Concha a la diputada señora Francesca Muñoz

Las diputadas señoras María Francisca Bello y Maite Orsini a la diputada señora Consuelo Veloso.

El diputado señor Boris Barrera a la diputada Lorena Pizarro.

El diputado señor Patricio Rosas a la diputada señora Carolina Tello.

El diputado señor Christian Matheson al diputado señor Francisco Undurraga.

El diputado señor Patricio Briones a la diputada señora Zandra Parisi.

El diputado señor Javier Olivares a la diputada señora Paula Olmos.

Pareos:

De los diputados señor Felipe Donoso y señora Ana María Gazmuri.

Otros.

Asisten además las señoras y señores diputados Boris Barrera, Carlos Chandía, Sara Concha, Javier Olivares, Marisela Santibáñez y Flor Weisse.

ÁLVARO JUAN HALABI DIUANA
Abogado Secretario de la Comisión